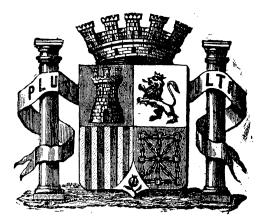
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de

Para la venta de obras y ejemplares de la Gacera está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MILS. 200 Por un mes..... Por tres meses..... Provincias inclusas (Por tres meses..... las Islas Baleares Por seis meses..... y Canarias..... (Por un año...... 22 Ultramar..... Por tres meses..... 9 200 400 La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no ven-

GACETA MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES. La ley del presupuesto de ingresos de 1º de Julio último, votada para el ejercicio corriente, fijó en sus artículos 2.º y 11 el gravámen que habia de imponerse á los pueblos por la contribucion territorial con relacion al Tesoro público, y los recargos que en este impuesto y en los demás directos podian establecerse para atender á los servicios municipales y provinciales.

La cantidad consignada como ingreso para el Tesoro por la contribucion territorial se elevó á la cifra de 47.300.000 escudos, sin que el gravámen sobre la materia imponible pudiera exceder de 14'500 por 100, y los recargos para gastos de interés comun debian establecerse dentro de los límites siguientes: En la contribucion territorial el 2 por 100 sobre

la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales; el 4 por 100 para los Ayuntamientos, y el 1 por 100 para partidas fallidas y premio de cobranza. En la industrial el 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones provinciales; el 25 por 100 para los Ayuntamientos, y el 5'300 por 100 para

premio de cobranza. Y en el impuesto personal el 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones provinciales; el 30 por 100 para los Ayuntamientos, y el 6 por

100 para premio de cobranza. Conviene ahora advertir que las operaciones preliminares para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, así como para la de las matrículas de la industrial, se practican, segun la legislacion vigente, con la anticipacion necesaria para que ultimándose oportunamente pueda comenzar la recaudacion de las cuotas respectivas dentro del primer trimestre de cada año económico, y que por tal circunstancia, cuando se publicó la ley de 1.º de Julio, estaban ya aprobados la

mayor parte de los repartos y matrículas. La designacion de cupos provinciales y locales se habia hecho, por lo que respecta á la contribucion territorial, bajo la base de la riqueza declarada ó reconocida por los pueblos; y si bien cabia dentro del tipo legal existente cuando aquellas operaciones se practicaron, excede con relacion á varias localidades, aunque en fracciones de escasa importancia, del que fijó el art. 2.º de la ley mencionada.

Los recargos para los servicios provinciales no llegan en la generalidad al límite señalado en el artículo 11, y los concedidos para atenciones municipales exceden en bastantes poblaciones, lo cual se explica al considerar que esa ley aumento los pri meros y rebajó las segundas en 8 y 12 por 100 respectivamente. Y teniendo en cuenta que de proceder desde luego à la rectificacion de los repartimientos y matrículas no habria podido comenzar la cobranza lo ménos hasta mediar el ejercicio, viéndose el Tesoro, las Diputaciones y los Municipios privados, en las épocas normales que debian percibirlos, de los recursos más importantes y saneados concedidos por las Córtes, trató el Gobierno de conceliar su profundo respeto á lo por estas acordado con los intereses del Estado y de las corporaciones populares, y dispuso en consecuencia que se verificase desde luego la recaudación por los repartos y matrículas aprobados, sin perjuicio de que dentro del actual ejercicio se practicasen las operaciones necesarias para indemnizar á los contribuyentes del pequeño anticipo que por la circunstancia ya indicada hubiera podido exigírseles á fin de que ninguno de ellos pagara en definitiva más cuota que la que legalmente correspondiera

La Administracion se proponia, pues, adoptar las disposiciones oportunas para que la bonificación se ejecutase al tiempo de recaudar el cuarto trimestre del ejercicio; y de los datos que ha recogido con ese objeto aparece que, llevándose á efecto aquella, el cupo para el Tesoro disminuirá en la suma de 1.660.080 escudos, pues la riqueza imponible declarada ó consentida por los pueblos no alcanza, al tipo de 14500 por 100, á completar los 47.300.000 escudos fijados como ingresos por las Córtes, sin que los 3.689.923 de cuotas pagadas por los contribuyentes en el impuesto territorial obtuvieran, por término medio, otro beneficio que el de 453 milésimas cada uno, sucediendo una cosa parecida en la contribucion industrial.

No seria este, sin embargo, un obstáculo invencible para llevar á efecto la indemnizacion ni los 16 millones de liquidaciones que hay necesidad de practicar, además de la anulacion y extension de nuevos recibos talonarios, cuyo coste seria una nueva pérdida que sufriria el Tesoro, produciria otra dificultad que la de perturbar la marcha de algunos servicios, entre ellos el muy interesante de la recaudacion. La dificultad verdadera es la que producen las encontradas reclamaciones que á la Administracion se han

dirigido. Con efecto, al paso que una sola Diputacion provincial y algunos contribuyentes de tres ó cuatro localidades solicitan que la indemnización se lleve desde luego á efecto, piden algunas de aquellas corporaciones que no se haga novedad en los repartimientos aprobados, porque ellos y los Municipios se encontrarian con un déficit en sus respectivos presupuestos y no podrian cubrir sus obligaciones; y otras reclaman con insistencia que se hagan repartos adicionales á fin de que los recargos llegen al límite establecido en la ley, pues no de otra manera pueden cumplir los compromisos contraidos bajo esa garantía.

En circunstancias tales, á fin de precaver de una grave perturbacion los servicios del Tesoro, de la provincia y del Municipio, y sin perjuicio de resolver lo que corresponda en la esfera administrativa sobre las reclamaciones de las Diputaciones provinciales que solicitan aumento en los recargos dentro del límite de la legalidad existente, parece prudente y equitativo aplazar para la época de la formacion de los repartimientos y matrículas correspondientes al próximo ejercicio la indemnizacion que debia verificarse dentro del actual ; y de csa manera la ley de 1 º de Julio será cumplida sin menoscabo de aquellos intereses y con beneficio de los contribuyentes.

Por las consideraciones expuestas, tiene el Ministro que suscribe, préviamente autorizado, el honor de someter à la deliberacion de las Córtes el

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Al tiempo de formar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y las matrículas de la industria para el año económico de 1870-71, se rebajará á los pueblos,

y por consiguiente á los contribuyentes respectivos, la parte de cuota que hayan satisfecho de más en en el presente ejercicio en concepto de cupo para el Tesoro y de recargo para servicios provinciales y

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones para el cumplimiento de

Madrid 19 de Enero de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino à las Bibliotecas populares D. Fermin Ca-ballero de 100 ejemplares de la Gramatica castellana teórico-práctica, por Herrainz, y 50 de las Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, de que es autor; D. Francisco Javier Antillano, de 12 ejemplares del Compendio de Aritmética, y 473 ejemplares del Cuadro sinóptico de numeracion, escritas por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Na-

cion por tan patriótico y generoso desprendimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1870.

ECHEGARAY. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Bernardo Monreal y Ascaso, Catedráfico del Instituto de Avila, de 20 ejemplares de cada una de las obras Curso elemental de Geografia física, política y astronómica; Descripcion geográfica y estadística de España y sus provincias de Ultramar; España y Portugal con sus ferro-carriles; Descripcion del Imperio de Marruecos, y Curso elemental de Historia de España, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion

por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1870.

ECHEGARAY. Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 8.º

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el mes de Diciembre último se han efectuado los siguientes nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos:

En 44. Accediendo á la permuta entre D. Pedro Faus y García, Notario de Ador, y D. Manuel Batlles, Notario de Pego, nombrando al primero para servir la Notaría de Pego y al segundo para la de Ador, con arreglo al artículo 24 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. José Aponte y Gallardo, con arreglo al decreto

de 5 de Enero de 1869, Notario de Macharaviaya. A D. Jáime Arús y Fon, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Espluga de Francoli

Trasladando á su instancia á D. Nicasio Sanchez Tuza de la Notaría de Mira á la de Landete. Nombrando á D. José Escobar, con arreglo al artícu-

lo 12 de la ley del Notariado y decreto de 5 de Enero de 1869. Notario de Oien. A D. Ignacio Marin Gamez para la Notaría de Zafarraya, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869.

Para la Notaría de Ventas de Huelma á D. Manuel Gonzalez Ortega, con arreglo al mismo decreto. Trasladando á su instancia á D. Francisco de Paula Baca de la Notaría de Cogeces del Monte á la de Cervatos de la Cueza.

Nombrando á D. Angel Montero y Patiño Notario con fija residencia en Santiago, con arreglo á los artículos 10 del apéndice al reglamento del Notariado, y 40 y 17, caso 4.º del real decreto de 28 de Diciembre de 4866.

A D. José María de la Portilla Notario de Aguilar, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869. Accediendo á la permuta entre D. Felipe Puig y de la Bellacasa, Escribano de Falset, y D. Narciso Puig y Des-

cals, de Gerona, nombrando al primero para esta ciudad y al segundo para Falset. Trasladando á su instancia á D. Francisco Astort y

Batte de la Notaría de Santa Coloma de Farnés á la de San Juan de las Abadesas. Trasladando á su solicitad á D. Cristóbal Pons y Elar de la Notaría de Ibiza á la de Pollenza.

Nombrando á D. Plácido Mariano Laguarta para la Notaría de Muel, con arreglo á los artículos 12 de la ley y 32 del reglamento del Notariado.

A D. Mariano Reñina para la Notaria de Benabarre,

con arreglo á los artículos anteriores. A D. Juan Viló y Soler para la Notaría de Carlet, con reglo á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Trasladando á su instancia á D. Pedro Llompart de la Notaría de Algaida á la de Llummayor. Nombrando Escribano del Juzgado de primera instancia de Figueras á D. Vicente Pages, como sustituto del Notario D. Pedro José Cañellas, con arreglo á los artícu-

los 2.º y 3.º del apéndice al reglamento del Notariado. A D. Eugenio Diez Carrion Escribano del Juzgado de rimera instancia de Guadalajara, con arreglo al real de-pereto de 29 de Noviembre de 4867.

A D. Vidal María de Guinea Escribano del Juzgado de primera instancia de Vitoria, con arreglo al mismo A D. Manuel de Rojas Escribano del Juzgado de primera instancia de Ayamonte, con arreglo al citado de-

A D. Gabriel Olivan Escribano del Juzgado de primera instancia de Jaca, con arreglo también al mismo

A D. Manuel Martinez y Reina para el de Priego, con arreglo al mismo decreto. A D. José Antonio Cuadrado para el de Lillo, con

arreglo al citado decreto: A D. Ramon Esquiu para el de Daroca, con arreglo al mismo decreto.

A D. Vicente Cabrera y Abargues para el de Jijona, con arreglo al decreto anterior. Para el de Ocaña á D. Roberto Emilio Guijarro, con

arreglo al mismo decreto. A D. Ignacio Conejero para el de Almansa, como sustituto del Notario D. Manuel Martinez, con arreglo à los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento del Nota-

A D. José María Nogués Archivero de protocolos de Cabra, con arreglo al decreto de 8 de Enero de 1869. A D. Francisco Fernandez Arce, con arreglo al mismo decreto, para el Archivo de protocolos de Cieza. En 22. A D. Higinio Porras para el de Cervera del

Rio Pisuerga, con arreglo al decreto mencionado. A D. Francisco Linares para el de Villajoyosa, con arreglo al referido decreto.

ALMIRANTAZGO.

CONTINUACION DE LA MEMORIA REFERENTE AL PASO DE LA FRAGATA BERENGUELA POR EL CANAL DE SUEZ, REDAC-TADA POR EL CAPITAN DE FRAGATA NAVARRO (1). Al salir del lago Tinsah el canal tropezó con dunas, las cuales por rampas insensibles van á confundirse con

(1) Véanse las Gaceras de los dias 19 y 22 del actual.

el suelo del Serapeum. Necesario fué atacar estas dunas; como entre las mil contrariedades que en el curso de los trabajos se experimentaron no fué la menor la de verse privada la empresa del concurso de los obreros Fellahs, fué indispensable apelar á otros medios. En esta ocasion vino á hacer un gran papel el canal de agua dulce. En efecto, no pasando la elevacion de los terroros del Soranaum de seje metros cabre el civel del

terrenos del Serapeum de seis metros sobre el nivel del mar, y siendo precisamente esta misma la del canal de derivacion en la época de las crecidas del Nilo, se utilizó de la siguiente manera: se abrió en seco en el Serapeum una régola ó corte hasta cerca de dos metros bajo el nivel del canal de agua dulce, y con el auxilio de ca-nalizos admirablemente trabajados se le introdujo el agua del Nilo. Hiciéronse venir algunas dragas hasta el lago Tinsah; desde aqui se las pasó por las dos esclusas al canal de agua dulce, y de este canal, por las ramificaciones ó canalizos que se acaban de mencionar, se las encaminó al Serapcum, donde se ha trabajado en la apertura del canal principal à cinco metros de clevacion so-bre el nivel del mar.

Renunciamos á la descripcion de las dragas, maquinaria y aparatos de todo género que se han empleado en tan gigantescos trabajos por falta absoluta de competencia para ello, y porque aunque la tuviéramos ha faltado tiempo para estudiarlas cual hubiéramos deseado.

Los que en la Exposicion universal de París hayan visitado el departamento consagrado al Istmo de Suez han podido ver acabados modelos de estos aparatos: baste decir que la industria y la mecánica han agotado sus esfuerzos para la perforacion de este canal, que devolverá centuplicados frutos á la industria y al comercio en su fraternal union, lazos de los pueblos y verdaderos mensajeros de concordia y de paz. Quien trabaja para ellos trabaja para la humanidad, y mercee bien de las genera-

ciones presentes y futuras.

Al suelo del Serapeum sucede un vasto receptáculo que se denomina los Lagos amargos. Estos grandes espaios están nueve metros bajo el nivel del mar, de tal modo que al penetrar en ellos las aguas es inútil todo dragado, salvo en ciertos parajes del lago más pequeño, que sólo tiene dos ó tres metros de profundidad. La plenitud de aguas en estos lagos se llevó á cabo por un procedimiento muy simple. Cuando las dragas que trabajaban en el Serapeum llegaron à uno ó dos metros bajo el nivel del Mediterráneo, se abrió un malecon establecido en Toussoum sobre el lago Tinsah, y se dejó penetrar por él las aguas del mar con las debidas precauciones. La cifra de las aguas que para esto ha sido necesario robar al Mediterráneo y al Mar Rojo es verdaderamente maravillosa: se ha calculado en 450.000.000 de metros cúbicos de agua, que á razon de 5.000.000 por dia resulta haber sido necesarios 40 meses para que estos depósitos hayan alcanzado el nivel occánico; esto es, que una llanura arcillosa y salina se ha convertido en un verdadero mar interior. Hemos dicho y lo repetimos que la obra que estamos contemplando es verdaderamente titánica. Crear puertos con el auxilio de cales y de arenas, improvisar ciudades, perforar montañas, robar á los rios sus fertilizantes ondas, forzándolas á venir al seno del desierto, á propagar la abundancia, la salud y la vida, alterar el curso de los mares, llevar por orificios inmensos los Océanos al seno de la tierra, obras son que hubieran dejado atónitos á nuestros antepasados, que hoy concebi-mos y ejecutamos, y que tal vez nuestra posteridad con-temple como juego de niños. Et renovabis faciem terræ. Siglos enteros han sido necesarios para comprenderlo; hoy al fin se comprende. La ciencia y las voluntades enérgicas y perseverantes realizan verdaderos prodigios.

En la extremidad del Sur de los Lagos amargos terreno se convierte en planieles areniscas y pedregosas que se llaman suelos de Chalonf, habiendo sido necesario para la continuacion de los trabajos la invencion de nuevos aparatos desde que se reconoció la imposibilidad de continuar operando en este suelo como en el Serapeum. Y por último, al final de los declives del Chalonf empiezan las llanuras de Suez, que por un espacio de 14 kilos presenta cási una horizontalidad perfecta y se halla próximamente á nivel de las mayores marcas. Tambien en esta localidad, como en el Chalonf, se han verificado las obras en seco, y se ha llenado el canal con la desaparicion del gran dique que la defendia contra las invasiones del Mar Rojo. Este punto extremo desemboca en la rada de Suez. El Mar Rojo que separa la Arabia del Egipto se divide en su extremidad Norte en dos golfos cási iguales, entre los cuales se eleva el Monte Sinaí. En el fondo del golfo occidental se halla situada la antiquísima ciudad de Suez, puerto de arribada de todos los buques procedentes de las costas de Arabia, y hoy de los de vapor que vienen de las Indias. Tambien es Suez punto de descanso del peregrinaje que va del Occidente á la Meca.

Ninguna de estas circunstancias han logrado engrandecer esta ciudad, constituida en suelo árido, privada de agua potable, y distante más de 20 millas de toda tierra vegetal; ni aun se encuentran las vegetaciones ordinarias á orillas del mar. El camino de hierro que liga á Suez con Alejandría por el Cairo ha convertido á este pobre y perdido puerto en punto de tránsito de la gran

navegacion entre las Indias y la China. El canal marítimo desemboca al Este de la ciudad cerca del camino que conduce á las fuentes de Moisés. miéntras que el canal de agua dulce queda al Occidente. Para los trabajos de esta rada se ha traido de Puerto Said todo el material de dragas y chalanas igual al que se instaló sobre el Serapeum; solamente que, en vez de detenerse como allí á medio camino, ha continuado hácia Suez, y se le ha hecho bajar hasta el mar con el au-

xilio de esclusas. Hemos seguido sucintamente los trabajos que se han verificado en Suez desde su origen hasta la inauguracion de la obra: esperamos haberlo hecho de modo que se tenga una nocion de ellos tan exacta como sea posible. Debemos añadir que el estudio que precede no es más que un extracto laborioso y concienzudo de todos los artículos y escritos que nos hemos podido proporcionar relativos á los dichos trabajos, y sólo deseamos que baste

á dar una ligera idea de ello. Entremos ahora en el segundo estudio, que corresponde al plan que en este escrito nos hemos propuesto sobre los resultados prácticos de la canalización del Ist-mo de Suez bajo el punto de vista comercial, el cual será árido hasta la hartura, pero que no lo creemos por ello ménos interesante. Terminemos este recopilando las noticias que hemos adquirido sobre la enorme fuerza de hombres y de material empleados en ella. Hé aqui las cifras: 60 dragas grandes llamadas de Long Couloir: 14 pequeñas; 48 elevadores; 67 enormes gabarras de válvu-las; 52 locomóviles; seis máquinas de vapor fijas; un vapor grande y muchas lanchas tambien de vapor, muchos buques-algibes y un considerable número de embarcaciones para remolques y gánguiles. El total de las fuerzas empleadas en el Istmo se cleva á 48.000 caballos de vapor, que representan el trabajo de 100.000 hombres. Además 10.000 operarios de todos los países se han visto escalonados en este inmenso taller, en un desierto donde sólo pasaban los vientos y las arenas, y donde hoy impera el trabajo, la animacion y la vida.

A despecho de todas las dificultades que ha sido preciso vencer para abrir un canal navegable à través del Istmo de Suezino parece debe quedar lugar à duda razonable sobre su resultado, ni sobre las favorables consecuencias que ha de traer en dia futuro á la navegacion en general.

Examinemos las ventajas que traerá al comercio del mundo entero el uso de esta nueva via. Examinemos en primer lugar si à pesar de disminuir considerablemente las distancias entre los mares de Europa y los del Asia é India ocasionará economía de tiempo y de dinero, y á continuacion si no entrará en el interés de todos los armadores y comerciantes europeos sustituir sus embarcaciones de vela con buques mistos que le den mejores resultados en la seguridad y regularidad de sus viajes. Si se hubiese de juzgar sólo por la enorme reduccion de las distancias desde un puerto de Europa á cualquiera de los puertos de la India, pronto quedaria resuelta la cuestion. Hé aquí el cuadro del que se deduce que estas diferencias en determinados casos alcanzan á más de la mitad

DISTANCIA Á BOMBAY.

PUERTOS	Por el	Por el	Diferencia
de Europa y América.	Atlántico.	Canal de Suez.	
Constantinopla	6.100	1.800	4.300
Malta	5.840	2.062	3.778 3.620 3.276
Trieste	5.960	2.340	
Marsella Cádiz Lisboa.	5.650 5.200 5.350	2.374 2.224 2.500	2.976 2.850
Burdeos	5.650	2.800	2.850
El Havre	5.800	2.824	2.976
Lóndres	5.950	3.400	2.850
Liverpool	5.900	3.050	2.850
Amsterdam	5.950	3.400	2.850
San Petersburgo	6.550	3.700	2.870
New-York	6.200	3.764	2.439
Nueva-Orleans	6.450	3.724	2.726

Pero no hay que fijarse sólo en la elocuencia de estas cifras. Concurren circunstancias que á pesar de estas reducciones harán muy difícil el paso del canal para las embarcaciones de vela. Se han hecho investigaciones determinadas por personas muy competentes, habiéndose llegado á concluir que en ciertas estaciones del año los ouques de vela, especialmente los que procedan ó se dirijan á puertos situados en paralelos al Sur de Ceilan, es será más ventajoso seguir la derrota usual del Cabo de Buena-Esperanza.

En efecto, los vientos reinantes en el Mediterráneo y Mar Rojo favorables desde el mes de Marzo hasta fines de Octubre para la navegacion de Europa á Oriente son contrarios á la misma durante la estacion de invierno, é inversamente los viajes de retorno durante estos mis-mos meses serán dificiles por idénticos motivos. Los vientos que más predominan en el Mediterráneo durante este período son del Oeste y del N. O., los cuales favorecerán á las embarcaciones de vela que se dirijan á Puerto Sáid. Y reinando en el Mar Rojo los vientos del primero y cuarto cuadrante será muy fácil la navegacion por él hasta desembocar el Estrecho Bab-el-Maudel. En el golfo de Aden se encontrará la monzon del S. O. ó la del N. E., y con ambas podra grangear hasta Ceilan o Singapore. He aqui la evidencia de la ventaja; pero para el viaje de retorno en la propia estacion ya se presentan dificultades. En este caso tendra el buque de vela el viento cási constantemente de proa, siendo la navegacion por demás laboriosa en costas de mares cerrados como lo cs el Rojo, y las cuales además están sembradas de bajos y arrecifes. No debe, pues, contarse en estos retornos con la ventaja que arroja el cuadro que precede. Lo que se trata de obtener es ventaja en tiempo, la menor duracion del trayecto, y no el espacio recorrido, que en este caso importa poco. Para el comercio el tiempo es linero, porque desde la llegada á puerto de un cargamento cesan los gastos y se dispone de la mercancía.

Con el estudio de los vientos que reinan en las diversas zonas que se atraviesan por una y otra ruta se ha procurado determinar la probable duración del trayecto por el Cabo y por Suez en diferentes estaciones de un ouque de vela y de un buque misto ó de máquina auxiliar. En cuanto à los buques de vapor, tienen marcada su derrota por el Canal de Suez; esto es incuestionable. Averiguado está que la duración media de un viaje por la via del Cabo de Buena-Esperanza, tomando por punto puerto ae de 106 à 108 dias à Ceilan, de 108 à 115 à Singapore y

de 102 al Estrecho de Sonda. Considerando el sistema de monzones y las épocas del año en que reinan, la duración de este mismo viaje por la via de Suez seria de 35 dias à Ceilan, 70 à Singapore y 47 al Estrecho de Sonda. Resulta, pues, el bene-ficio de tiempo de 80 dias para Ceilan, de 37 para Singapore y de 24 para Sonda.

Pero hay que considerar que la navegacion por el Cabo de Buena-Esperanza no ofrece ningun gasto extraordinario á los buques, miéntras que la que se verifica por el Canal de Suez estará gravada por su tanto por 100 10 francos) por tonclada y por pasajero. Si se toma por lipo una barca de 650 toncladas , los gastos de tránsito serán de 24.700 rs. El gasto diario de un buque de esta ca-pacidad puede calcularse en 1.360 rs.; de modo que dicha suma de 24.700 ó 26.000 próximamente representa 19 lias de navegacion. Resulta que es necesario añadir estos 49 dias á la duracion media del viaje por Suez para compararla utilitariamente con el que se hace por el Cabo. Esta operacion reduce el beneficio de la distancia durante la estacion de verano á 31 dias para Ceilan, á 18 para Singapore, y solamente á cinco para el Estrecho de

Lo que equivale á sentar que será ventajosa la navegacion por Suez, siempre que la duracion de esta sea inferior en más de 49 dias á las del Cabo.

Durante la estacion de invierno las diferencias son nenores para los buques que se dirijan de Europa á la India y China; y consiste en que las monzones no son favorables en el golfo de Oman, y en que los vientos del Mar Rojo son contrarios y dificultan mucho su navegacion. De modo que deducidos los 49 dias que representan la percepcion de los derechos del canal, la diferencia de Noviembre á Marzo no será ya sino de unos 10 dias para las embarcaciones de vela que van de Inglaterra á Ceilan por Sucz, y nula ó cási nula para los que se dirijan á Java. Estos últimos no tendrán el menor interés en pasar el canal ni aun como duracion absoluta del tra-

Estas son las consideraciones generales en cuanto concierne à la navegacion de vela para los viajes de ida á la India, China y Australia. En los retornos durante la estacion de invierno será ventajosísimo el paso por el canal; pero en verano les será perfectamente contraria: no hay que resistirse á la evidencia: á pesar de la diferencia entre las distancias absolutas, las embarcaciones que vengan de Ceilan apénas ganarán siete dias, y las que procedan de Java sólo 19. Si de aquí se deduce la percepcion de los derechos que, como hemos dicho, equivalen a 49 dias de navegacion, se ve que para Java y Archipiélago dan igual resultado ambas vias, y que para Ceilan la pérdida pasando por Suez equivale al valor de 11 dias de navegacion, ó sean 14.960 reales, ó 15.000 en número cabal. ¿Puede compensarse esta pérdida con la vemaja de llegar á puerto siete dias ántes que por el Cabo? Seguramente que sí en la mayor parte de los casos.

Presentada la cuestion bajo el punto de vista de la navegacion de vela absolut**a** , interesa examinarla bajo el de la navegacion mista, la cual cambia enteramente. Y hechas las mismas operaciones de arriba, resulta que un buque misto de 1.600 toncladas efectúa su viaje desde Inglaterra por el Cabo de Buena-Esperanza en 77 dias hasta Ceilan, en 75 á Singapore y en 71 al Estrecho de Sonda. Por Suez electuaria el mismo viaje en 43 dias á Ceilan, en 52 à Singapore y en 54 à los Estrechos de Sonda y Archipiélago. Resulta, pues, un beneficio de 34 dias para Ceilan, de 22 dias para la Sonda durante el verano. Para estos tambien, como para los de vela, hay que reducir á dias el importe de los derechos del paso por el canal. Dando el calculo una cifra redonda de cerca de 4.000 reales diarios de gastos para el buque misto de que se trata, y 60.800 rs. la percepcion de 40 francos por tonelada en las 1.600 de supuesta capacidad, puede considerarse que este peaje equivale á cerca de 16 dias de nave-

Esto es, que al buque misto que se ha tomado por término de comparacion le será ventajoso el tránsito por Suez, siempre que gane por este medio 16 dias de navegacion. En la estacion de verano, como se acaba de ver, aventajará, hecha esta deduccion, 48 dias para Ceilan, seis dias á Singapore y uno á los Estrechos de Sonda y Archipiélago. Es preciso advertir que los dias se consideran como gastos, y que en todo caso el buque ganará siempre 16 dias efectivos, y permitirá al armador disponer mucho más pronto de su mercancia.

En la estacion de invierno, aunque la diferencia sea menor, es aun bastante temible por cuanto toca á la India. En los retornos, hechas las deducciones, resulta

de la distancia que hay que andar por el Cabo de Buena- 1 tambien la ventaja de 10 dias para Ceilan y de seis dias

para Singapore.
En fin, teniendo en cuenta todas las circunstancias desfavorables, debe ser preferido siempre el paso de Suez para todo el tráfico con el extremo Oriente, y sólo deben separarse de esta regla en ciertas estaciones los buques de vela ó mistos cuya procedencia ó destino sea más lejana que el Estrecho de Sonda, Australia, Nueva Zelanda &c.

En cuanto al resto, si no rinden culto á la añeja rutina, tienen marcado su paso por Suez. Segun acabamos de ver, la navegacion á vela absoluta

en ciertas épocas es difícil en el Mar Rojo. Sus costas están poco frecuentadas é imperfectamente reconocidas. Sus vientos subsisten durante meses consecutivos; y si favorecen los viajes en un sentido, les son enteramente contrarios en el opuesto. La navegacion de vela encontrará siempre verdaderas dificultades en este mar, y muchos marinos preferirán aun por necesidad la ruta del Cabo de Buena-Esperanza. Todo inconveniente desaparece desde que se trata de un buque misto que puede reemplazar la vela con el vapor, ó à lo ménos hacer de este un auxiliar como procuraremos examinar en breves

La cuestion de la trasformacion de la marina mercante es materia sobre la que se debe insistir bajo el punto de vista especial de la navegacion del canal, teniendo muy en cuenta los estudios especiales de que ha sido objeto. Desde 1836 habia predicho la comision internacional que la apertura de un canal à traves del lstmo de Suez induciria necesariamente á los armadores á servirse de buques mistos á fin de aprovechar con ventaja esta nueva via ofrecida al comercio. Una comision nombrada por el Rey de Holanda para el estudio de esta materia lo ha reconocido así tambien y lo ha proclamado enérgicamente. Ha producido un argumento que es fuerza tener muy presente. « Es cierto, dice, que la apertura del canal va à imprimir un desarrollo prodigioso à los puertos del litoral Mediterráneo, y que todo el tráfico de estos puertos con el extremo Oriente se hará por buques de vapor ó por buques mistos. » Así es que Cádiz, Barcelona, Marsella, Trieste sólo distarán de 33. à 43 dias de Ceilan: Alemania, Francia é Italia cesarán de ser tributarias de Holanda y de Inglaterra para los productos de las Indias, á ménos que estos no pongan en juego medios de accion más eficaces. Y no se concibe otros medios para llegar á estos resultados que la construccion de buques mistos con los cuales se disminuyen los riesgos de mar; y si no poseen la absoluta seguridad de marcha que ofrece la navegacion á vapor absoluta, dejan de ser temibles para ellos las calmas y vientos contrarios manejables. La fuerza de las circunstancias, el interés de las na-

ciones del Noroeste de la Europa, de la Inglaterra, de Holanda y de Prusia, y aun de nuestra España, á cuyo comercio con Filipinas proporcionará este canal un des-arrollo mucho mayor que el exiguo que hoy existe con la Península, consiguiendo disminuir en nuestra ventaja la pletora de vida de aquellas ricas posesiones, no dejan lugar á duda que la consecuencia inmediata de la apertura del canal será la indicada trasformacion, y que todo ó cási todo el comercio de las posesiones asiáticas se hará por este nuevo rumbo. Conocemos las objeciones propuestas para combatir esta clase de material marítimo: se ha dicho que con los vientos frescos del Mar Rojo, contrarios á la derrota, quedarán infructuosos los es-fuerzos de las máquinas. La objeción no puede tomarse en sério, sobre todo para embarcaciones de crecido tonelaje. Miéntras mayores son los buques, sus gastos son comparativamente menores; por tanto interesará darles dimensiones tales que permitan montarles una máquina de suficiente fuerza para luchar en determinadas ocasiones con los vientos de proa. La objecion más fuerte es que siendo más altos los fletes en buques mistos la mercancía se grava con precios más elevados, y por conse-

cuencia se pierde el beneficio del tiempo. Examinemos detenidamente esta objecion. Tomamos las cifras de la comision holandesa rectificadas por experiencias de ocho años, y hé aquí el cuadro comparati-

vo de los resultados.

Aquí tambien, como para la duracion media de los viajes, tomamos cualquiera de los puertos de Inglatera como punto de partida comun por ser el comercio de todos los países del Norte y del N. O. de Europa los más interesados en los resultados numéricos de estos cálculos. El litoral del Mediterráneo tiene su camino trazado por el Istmo; y reduciendo las distancias, el cálculo que sigue puede aplicarse de un puerto cualquiera de Europa á otro de Oriente. Son las cifras de la comision holandesa de que arriba se habló las que estampamos: Gastos de un buque, de vela de 650 toneladas con 800

,	de carga.	Reales.
,	Precio del buque	1. 280.000 76.800 128. 000
	una, son 2.560.000 rs. 6 por 100 Pago y manutencion de la tripulacion Víveres	453.600 80.800 50.000
	Total por un añoY por dia en números redondos	489. 2 00 4.3 4 0

Buque misto.

	Reales.
Tonelaje 4.600, llevando 2.000 de carga y con máquina de 200 caballos, precio de él.	6.000.000
Interés del capital	360.000
Amortizacion 10 por 100	420.000
6.400.000 rs. á 6 por 400	384.000
Pago y víveres del equipaje	400.000
Y por dias en números redondos	4.564.000 4.285

No se incluye el pago de seguros, dando por supuesto que sean iguales por una y otra via. En cuanto á la cifra de 3.200 rs. por tonelada de mercancía, es la que ha adoptado tambien la precitade comision holandesa.

Puede venirse à la conclusion de que un buque de vela gasta 1.340 rs. por cada dia de navegacion para trasportar 800 toneladas de mercancías, y un buque misto 4.285 rs. para trasportar 2.000. En esta suma de 4.285 reales no está comprendido el premio del carbon. Es por tanto fácil determinar el precio que devenga una tonelada de mercancías en un trascurso dado.

Volvamos á tomar en cuenta el trayecto de Inglaterra á Ceilan por la via de Suez, y admitamos como duracion media del mismo en toda estacion 45 dias para el buque misto y 60 para el buque de vela, y el resultado será que el buque de vela habrá gastado en su travesía de 60 dias 81.600 rs., que repartidos entre 800 toneladas darán el precio de 102 rs. por cada una.

Que el buque misto en los 45 dias habrá gastado una suma de 134.400 rs.; pero como ha tenido que servirse de su máquina al ménos 10 dias, la cual consume por término medio unas 20 toneladas de carbon cada dia. habrá gastado además 200 toneladas de carbon; y poniendo el precio medio de cada tonelada de este artículo en 100 reales, resulta un gasto adicional de 20.000 rs., y por tanto el gasto completo del viaje del buque misto será de 214.400 reales, lo que hace montar el precio de la tonclada á 107 reales 20 centimos, quedando solamente 5 rs. 20 centimos en ventaja del buque de vela. Aunque en ciertas y determinadas circunstancias fuese esta ventaja aun mayor en favor del referido buque de vela, ¿ se podria vacilar? Recibir las mercancías con 45 dias de anticipacion y asegurar la llegada con leve error de dias, ino compensa sobradamente la diferencia de algunos pesos, sobre todo cuando se trata de ricos cargamentos, de mercan-

cías tan exquisitas como las de procedencia oriental? La respuesta más elocuente a estas preguntas es la de la comision holandesa, que evidencia la necesidad abso-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL. Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Setiembre del uño de 1869, comparado con igual mes del de 1868.

Inglaterra lo ha comprendido así hace largo tiempo, y facil es probarlo. En 1844 construyó 1.140 buques de vela, midiendo en conjunto 160.000 toneladas, y 48 buques de vapor con 14.500. En 1860 ha construido tan sólo 820 buques de vela, reuniendo la misma capacidad de 160.000 toneladas; pero al propio tiempo salian de sus astilleros 200 buques de vapor ó mistos de cabida total de 54.000 toneladas. Esto es por una parte disminucion en número y aumento en capacidad de las embarcaciones de vela, y por otra aumento de buques de vapor, no sólo numérico, sino de tonelaje. Igual progresion ha seguido hasta esta fecha; hoy se construyen en los astilleros de Inglaterra tantos buques de vapor y mistos como de vela, y no puede dudarse que el espíritu previsor de esta nacion y la perspectiva de la apertura del canal han entrado no poco para esta trasformacion.

Cesamos en estos cálculos numéricos, que habrán sin duda fatigado no poco al lector: nuestro único anhelo es arrojar alguna luz sobre estas cuestiones tan importanarrojar alguna luz sobre estas cuestiones tan importantes para el comercio y navegacion en general. Concluire-mos este estudio con algunas reflexiones de generalida acerca de los resultados probables de esta grandiosa em presa para continuar la narracion de nuestros acontecir

mientos hasta Suez. De una manera incontestable resulta probada la ventaja del Canal de Suez para buques mistos en la gran navegacion que se hace entre Europa, la India y China, y especialmente en Inglaterra; pero no es menor al propio tiempo este interés para las naciones que ocupan el litoral Mediterráneo. España, cuyo tráfico con el estremo Oriente está hoy limitado á las pocas embarcaciones de vela que desde Cádiz y Barcelona trasportan los frutos de nuestro suelo á las Islas Filipinas, parece, en dia no lejano, llamada á aumentar y trasformar su navegacion para aprovechar las ventajas que proporciona la nueva ruta abierta, fundándonos en el axioma que la experien-cia acredita cada dia de que tanto es el tráfico mayor cuanto más facilidades se le dan, como se ha demostrado con los correos, telégrafos eléctricos y ferro-carriles.

Francia, interesada más que ninguna otra nacion en utilizar esta via, seguirá ó se anticipará á la Inglaterra en la trasformacion de su marina mercante. Grecia, con su espíritu mercantil y con el carácter emprendedor de sus habitantes, no quedará rezagada. No tienen navegacion ultramarina; pero han invadido todos los puertos del Archipiélago, las costas del Asia menor y los puertos del mar Negro; Constantinopla y Odessa testigos son de ello.

Grecia, país sin produccion y de poca industria, no ofrece un campo bastante vasto para el espíritu levantado de sus hijos, por lo que emigran á centenares y se establecen en otras ciudades. ¿Debe creerse que el dia que el Canal de Suez les ponga en comunicacion inme-diata con el Golfo Pérsico salgan de su país pasando todo el comercio del Oriente sólo á algunas leguas de sus puertos? Lo propio sucederá á Italia, cuya poblacion es muy afecta á toda clase de empresas marítimas. Grecia é Italia, centros importantísimos de consumo, y tributarias hoy de las marinas del Norte, irán á surtirse directamente al manantial de la produccion. Los azúcares, los cafés, las especias, las maderas exóticas, el marfil, lanas, flerro y otros mil artículos los reciben hoy en su ma-yor parte por el intermedio de Inglaterra. Debemos supo-ner que tan completo cambio beneficiará en sumo grado á estos países privados de toda industria; hoy las materias primeras las obtienen á muy subidos precios, y entónces la industria propia verificará y asentará sólida-mente la prosperidad de estos pueblos.

Habrá, pues, bajo cualquier aspecto que se considere esta cuestion, beneficios sin cuento para el comercio universal en tiempo y en fletes; habra tambien con el tiempo suficiente remuneracion para los propietarios, fundadores y accionistas del canal marítimo.

Pero sobre todo lo dicho existe una verdad más importante, mucho más interesante que todos los beneficios pecuniarios y materiales que se pudieran obtener, y que de ser solos ni aun nos dignariamos, segun convicciones profundamente grabadas en nuestro corazon, consagrar una sola línea de elogio á esta obra por más que sea galardon del siglo XIX.

Anhelamos que las sociedades humanas alcancen el apogeo de su bienestar físico ó material, porque no hay vuelo posible para el espíritu euando el cuerpo sufre; cuando se lucha con la miseria; cuando la necesidad llama á nuestras puertas, las facultades intelectuales del hombre, este rayo del Supremo Hacedor, se debilitan si no se extinguen por completo; y el hombre se asemeja al bruto, cuyo solo y único instinto es la necesidad del alimento. El bienestar moral sin duda progresará tambien en todos los países europeos mediterráneos al pro-pio tiempo que el material; y aquel y no este es la ver-dadera palanca de prosperidad de los pueblos, y lo que les hace grandes, ricos é invencibles. Si el espíritu des-ciende, por más que la materia suba, no hay más porve-nir para los pueblos que miseria, abyeccion y ruina; y tristes ejemplos contemporáneos nos lo confirman. Por esto aplaudimos todos los esfuerzos que se hacen para estrechar los lazos entre los pueblos; por esto saludamos llenos de abnegación que se han consagrado à la grandiosa obra de que venimos hablando. Por esto la humanidad entera debe entonar cordiales canticos de alabanza al Altísimo que ha coronado los esfuerzos de esos mismos hombres, y que sin este auxilio hubieran sido absolutamente estériles y se hubieran estrellado en su propia impotencia.

Por esto se puede aqui exclamar: Gloria in excelsis

El Correo de Ambos

La Luz.......

El Garibay.....

El Católico

El Cencerro.....

El Noticiero La Juventud Republi-

cana. El Diablito

La Iglesia....

El Libre Examen....

La Soberanía Nacional.

Mundos....

19400

12/450

 $40^{\circ}500$

4.800

20.840

2:220

9,300

3900

20

Deo, et in terra par hominibus. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al titulo de Baron del Monte con lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez su vacante con objeto de que los inmediatos sucesores puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial que les corresponda en el término de seis meses fijados al efecto por la ley.
Madrid 24 de Enero de 1870. — El Director general,

Juan García de Torres.

Direcccion de la Caja general de Depositos.

El dia 26 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1 al 80 inclusive respecto á los primeros, y del 395 al 406 à los segundos tambien inclusive.

Madrid 24 de Enero de 1870. — El Director general,

Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de otros tantos depósitos en obligaciones del Estado por for-ro-carriles, constituidos en esta Caja en concepto de voluntarios en 24 de Abril de 1866, ascendentes à 4.000 escudos nominales uno y 1.400 el otro, y señalados respec-tivamente con los números 39.845 y 39.847 de entrada, y 22.667 y 22.669 del registro de inscripcion, se previene à la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen ámbos depósitos sino al legítimo dueño, quedando aque-llos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

berlos presentado.

Madrid 48 de Encro de 4870.=El Director general,

M—100 Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario en títulos de la Deuda del 3 por 400 consolidado, constituido en esta Caja en 24 de Abril de 1866, ascendente á 10.000 escudos nominales, y señala-do con los números 39.849 de entrada y 22.671 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, esta-blecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 18 de Encro de 1870.—El Director general, milo Labrador. M.—101 Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario Habiéndose extraviado un nuevo resguardo tatonario de esta Caja, fecha 42 de Julio de 4869, ascendente á 2.414 escudos, y scñalado con el número 8.821 de órden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando proceda sino al legitimo dueño, quedando souel sin pincur yalor ni efecto trasdueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto tras-

curridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 48 de Enero de 1870. — El Director general, Camilo Labrador.

M—28

,								DIFERENCIAS ENTRE 1868 Y 1869.					
		,	EN 1868.			EN 4869.		М	ÁS EN 1869).	Mi	enos en 186	9.
ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Cantidades.	Valores. Escudos.	Derechos. Escudos.	Cantida- des.	Valores. Escudos.	Derechos. Escudos.	Cantida- des.	Valores. Escudos.	Derechos. Escudos.	Cantidades.	Valores. Escudos.	Derechos. Escudos.
Tejidos de seda. Cacao. Hilàzas de cáñamo ó lino. Tejidos de cáñamo y lino. Idem con mezela. Pasamaneria. Aguardiente. Productos químicos. Carbon mineral. Cueros y pieles. Trigo. Hilados de algodon. Maderas. Hoja de lata. Ganados. Vidrios. Café en grano. Muebles y artefactos de madera. Canela. Algodon en rama. Botones. Harina de trigo. Seda. Embarcaciones. Máquinas, inclusas las de agricultura. Productos de vegetales. Perfumería.	Hectolitros Gramos Litros Kilógramos. Toneladas de 4.000 kilógramos. Kilógramos. "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "	1 753 489 1 13 991 1 142 424 1 21 753 1 77 319 1 74 328 1 77 389 1 77 38 1 77 88 1 0.103 1 0.378 1 27 1 508 809.217 23.081 328.262 27.729.422 9.597 15.758 304.157 43.885 1.856 66.650 159.054 38.462 7.429.859 4.026 9.76 38.420 7.429.859 4.026 9.76 39.76	647.917 4.037.641 406.502 417.034 237.481 467.001 705.592 639.519 88.099 51.456 50.517 446.466 492.457 250.433 225.564 4.359.288 28.714 283.471 17.400 35.963 27.424 58.565 38.150 52.344 256.069 4.8690 4.485.972 413.410 400.960 441.575 31.976 43.714 40.632	129,778 278,570 82,943 43,460 88,683 88,683 48,409 41,429	3.954.064 170.479 1.728.550 47.835 1.466.585 9.036 363.445 474.257 41.484 82.425 6.777 7.727 5.207 8.207 1.388.456 25.246 128.492 874.427 14.144 6.121 16.155 126.369 125.613 22.076 102.265 97.958 52.462 20.236 1.429.143 11.773 285.275 7.571 2875 210.696 104.531 6.942 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345 9.345	1.457.742 1.183.897 297.313 201.913 209.579 390.675 282.724 867.920 100.432 87.838 74.842 87.734 221.415 367.502 149.449 65.582 34.518 242.628 38.481 77.490 36.917 36.340 32.093 26.340 32.093 289.670 102.024 69.242 53.032 16.605 14.464	297.922 291.693 121.664 64.789 64.026 56.249 52.673 52.173 25.095 23.623 22.022 21.723 17.958 14.911 14.458 10.493 10.469 10.013 9.684 9.514 9.473 7.852 7.269 7.196 6.848 5.269 5.135 4.963 4.963 4.963 4.963 4.375 4.274 4.268 4.151 3.114	2.495.925 \$6.488 \$6.426 26.072 	21.084 44.227 228.404 42.033 36.682 21.325 21.325 2	3.453 5.777 2.620 3 4.599 5.435 3 4.069 739 4	256.014 453 383 371.423 2.373 44 3.326 3.471 427 598 3.499.770 26.854.995 3.079 7.144.584 3.376 3.079 7.144.584	70.543 70.543 1.453.879 42.333 3.70742 406.445 4.293.706	24.657 28.836 109.345 " " " " " " " " " " " " " " " " " "
CebadaAlambre de hierroAceroCarruajes.	Unidades Kilógramos "" Unidades Kilógramos ""	3.812.429 162.616 65.738	259.245 25.078 23.401 5.000 48.896 262	6.245 5.642 2.436 5.358	348.778 68.262 36.086 44 8.998 404.296 2.744	47.852 43.763 40.826 7.444 41.002 8.761 478	2.869 2.224 2.168 1.854 1.709 1.480 29	104.296 123	2.414 8.761	2.869 " " " " 1.480	3,493.654 94.354 29.652 " 2,564 "	244.393 41.345 42.275 "7.894 "84	3.994 3.474 282 3.649
Los demás artículos			12.728.384	1.341.185 84. 2 96		8.324.540 "	4.277.572 268.463	. »	2.730.794 "	305.243 484.167	 ນ	7.134.638	368.826
			12.728.384	1.425.481		8.324.540	·		2.730.794	489.380		7.134.638	368.826
	lores en 1869 comparada con 1868							»	"	" 120.354	»	4.403.844	»
Diferencia de más en derec	chos en 1869 comparada con 1868						• • • • • • • • • •	,))	1%0.004	"	"	. »

Madrid 14 de Enero	de 1870.—E	l Director	general de l	Rentas, Lope Gisbert.		,					
	nomico de 186				Entregado	Idem en	TOTAL.		Entregado	Idem en	TOTAL.
Nota de la recaudacion recho de timbre de p	ı obt enid a er	n esta capi			hasta fin de Noviembre. — Escs. Mils.	Diciembre.		·	hasta fin de Noviembre. ————————————————————————————————————	Diciembre.	- Amprosys
tillas y Fili p inas.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	La Fé Católica				TIVE Late 1 Albertain	11000. 11100.		
PARA LA PENÍNSULA.	Entregado hasta fin de Noviembre.		TOTAL.	La Bandera del Pueblo. La Crónica Radical La Economía El Trueno	2,820 2,220 4,020 4,200	» »	2,820 2,220 1,020 1,200	El Boletin de Adminis- tracion Militar La Integridad Nacional La Gaceta de Caminos	42 49600	3,800	13.600 13.600
Politicos.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	El Titteno	1.))	11	de Hierro El Memorial de Infan-	9,600		9,600
a Correspondencia de España Imparcial	12.3 60 4.323 650	2.600 686(800	44.960 5.010'450	$No\ politicos.$	50.976448	10.694.334	61.670,482	tería El Conservador La Hacienda La Discusion	6 0400 5600 4800	0'400	7,600 7,600 5,900 5,300
Pensamiento Espa-	4.082	747'500	4.799 500	La Guia del Carabinero. El Boletin de la Guar-	736	74	810	Jeremías	4.400 3.200	»	4·400 3·200
Igualdad Regeneracion Pueblo	2.446'150 2.719 2.480'750	844 509:500 400	3.290450 3.228500 2.880750	dia Civil El Boletin de Pósitos El Consultor de Ayun-	672 468	420 "	792 468	El Boletin de Obras Públicas.			3,500
Iberia Esperanza	2.269'800 4.740	431 '500' 512	2.701'300 2.252 2.408	tamientos El Nuevo Siglo Ilus-	313	100	413	La Gorda El Legitimista Español.	» 2	2.800 »	
Epoca	1.728 1.519 1.764 1.387'250	380 272 "	1.791 1.764	trado El Siglo Médico El Memorial de Infan-	246,200 420,100	62.400	1	El Porvenir de las Fa- milias La Revista de Telégra-	4,600	1.	2
Popular Legitimista Español. s Novedades	1.288'800 1.096	261'600 273'300 230'400	4.562400	teríaLa Gaceta del Nota-	473'700 472	32°100 32°		fos	4.600 4.600		4.600 4.600
Papelito Universal	984 '600 938'440	483°600 495°044	4.465°200 4.433°484	riado El Correo Militar El Boletin Oficial	138'300 128'500	10.200 32	204 448'800 460'300	y Toros	0'400	.))	0,400
Cascabel Diario Español Reforma	820 728 731	284 135 "	4.404 863 734	El Génio Médico-Qui- rúrgico	88,300	Ì		·	813,100	428'400	4.241'500
l Blas	640 526	" 400	640 626	La Gaceta de Registra- dores El Magisterio Español.	88 84'800	32 27:900	. 420 442°700	PARA FILIPINAS.	0.10.1100	07.400	
Nacion Fidelidad Independencia Es-	386 ·6 00 404	66'750 268	453'350 370	El Boletin de Goberna- cion, Hacienda y Fo-	024000	. 0.1/000		La Esperanza El Pensamiento Espa- ñol	346'500 360	97'500 70'500	444 430'500
pañola Independencia	237 310	130 "	367 340	mento El Restaurador Farma- céutico	82°800	24.600 3	407'400 99	La Epoca La Regeneracion	214'500 153'750	»	214'500 497'250
Opinion Nacional Certámens Córtes	262 254'900 240		340 305'900 .	La CorrespondenciaMé- dica	82,800		97,800	La Cruzada La Cruz	449°250 445°500	» »	149°250 145°500
Monarquía Demo- erática.	204·500	44· ,,	284 204'500	El Porvenir de las Fa- milias	67,850	46,700	84.220	La Discusion La Opinion Nacional La Política	401°250 65°250 25°500	9	132 74,250 54
Padre Cobos Patria	482,600 402	78	182°600 180	El Boletin de Adminis- tracion militar El Boletin de Loterías	64	40.500	74'200	El Universal	44.250 36	8'250 3	52.200 39
Eco del Progreso República Ibérica Bandera Roja	60 " 404	406'800 466 60	466'800 466 464	l y Toros El Memorial de Caba-	45450			Las Novedades El Sigle Médico	16.500 47.250	2,50	21,750 49,500
Rigolettos Verdades	27'600 446			llería. La Cruzada.	46 '2 00 47'424		52'800 47'424	El Legitimista Español El Pueblo	45,750 42,750 42		18'750 15 12
Gorda	94°960 123°028			La Veterinaria Espa- ñola La Semana Telegráfica.	33,300 36,300			La Hacienda El Boletin de Adminis-	8.250		9'750
Siglo	128'720 90 97	12.600	128'720 102'600 97	El Pabellon Médico El Monte-pio Univer-	32	6	38	tracion Militar El Cortámen	6,750 3	4,200 3	8.520
remías	96450 57200	36,600	96450	sal El Boletin de Obras Públicas			37,200	El Otro El Memorial de Infan- tería	5°250 4°500		5,520 2,520
Hacienda Sonámbulo on Quijote	76'800 88 86'400	»	88 95,800	Anales de primera en-	27'850 24	8 2,800	33,620 38	El Porvenir de las Fa- milias	3	0,750	3,750
Centinela del Pucblo Banderin	62 80	24	86'400 86 80	La Gaceta del Clero La Cotización de la	2 6	,,	26	La Gorda.: La Gaceta de Caminos	oward.	3	3
Fraile	50.220 52.320	17.850	73·950 73·200	Bolsa El Semanario de los Devotos de María	19 [,] 950 18	3,300	23,250	de Hierro El Boletin de Loterías y Toros	2°250 0°750	» . »	%'250 0' 75 0
Justicia Social Democracia Repu- blicana	62400 64	8	70400	La Consulta Municipal. El Diario de Avisos	21.900 20	4 .2 00 ,,	%0 %1,800 %%,%00	g voices.	1.749'750	314'250	2.064
Ciudadano	34.950 42	34·150 48·200		La Gaceta Industrial	18'400 16	» »	48 [,] 400 46	RESÚMEN.			
Gato	44°400 56	18 "	59°400 56	La Justicia. El Eco de las Ciencias. El Preceptor.	44400 "7500	" 12	14'400 12	Para la Península	53.3144472	11 .421'534	66.736'006
i Carta á los Ámigos. Conservador Vigía de la Milicia	8 4	46°300 49°200		La Asociación Católica. La Revista de Telégra-	, r ₉₀₀	,6,800 ,	7,200 6,800	Para las Antillas Para Filipinas	813°200 4.749°780	428,400 314,250	4.241'600 2.064
Nacional	46'800	44	46°800 44	fos La Revista de Instruc- cion primaria	5:700	»	5'700		57.877422	12.161481	70.041′606
a Linterna	35400	, n	43°500 35°100	El Indicador de los Ca- minos de hierro	5.700 4)t	5'700 4	Madrid 17 de Enerd Lope Gisbert.	de 4870.=	El Directo	r general,
a Gaceta Católica a Prensa Libre a Revista de Correos.	3% 46 · 27450 23900		32 28 27450	La Biblioteca Notarial. El Boletin de Correos.	4.800	" " "	4 4 4 1 800	Direction general	del Patr	— imonio q	ue fué
a Revista de Correos. Il Amigo de los Traba- jadores	\$2,020 \$2,500		26,400 82,020	PARA LAS ANTILLAS.	4.338'324	727'200	5.005°524	Por acuerdo de esta	la Corona Direccion g	eneral se sa	ıca á pú-

PARA LAS ANTILLAS.

La Opinion Nacional...

La Integridad

La Epoca.... El Centinela del Pueblo

La Patria....El Siglo Médico....

El Universal El Diario Español.

El Pensamiento Espa-

nol.... La Política

El Certámen....

Las Novedades.....

El Imparcial

La Justicia....

El Siglo

420,800

448'800

40.800

45900

33,000

24400

23.600

27.600

27:200

184

71.200

49.200

22,500

4.800

13.600

6400

0.800

499.000

418'800

-644400

60:400

58,800

41,000

28/400

27:200

30

148

25<mark>:05</mark>0

204840

49400

415700

 $40^{\circ}500$

-9:300

6.820

¥800

al 30 inclusive del presente mes, la certificacion de existencia autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viu-das y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo das y interiors, el punto unde institat y suscribillo la oportuna declaracion; advirtiéndose que, segun real órden de 5 de Mayo de 4868, los Jefes de Administracion pueden presentar oficios escritos de su puño y letra donde consignen la circunstancia de no recibir otro haber de os fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residiesen temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al márgen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, segun órden del Regente del Reino de 23

de Julio del año último. Madrid 22 de Enero de 1870.—Antero de Oteyza,

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 26 del corriente satisfará esta Tesorería Central las carpetas números 6 y 7 de los bonos del Tesoro amórtizados en el sorteo de 30 de Diciembre último. Madrid 24 de Enero de 1870.—Inocente Ortiz y Ca-

El dia 26 del corriente, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon de los bonos del Tesoro veneido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas de señalamiento llevan los números 470 á 498.

Madrid 24 de Enero de 1870.—Inocente Ortiz y Ca-

Ayuntamiento popular de Madrid.

Secretaría.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca á pública subasta el aprovechamiento por 25 años de los animales que mueran dentro de la población y su rádio. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma sala todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse por medio del correspondiente resguardo haber consig-nado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 escudos en metálico: las proposiciones á las cuales no acompañe este documento serán desechadas, así como las que se separen del siguiente

Modelo.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta del aprovechamiento de los animales que mueran dentro de esta capital y su rádio, anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* correspondiente al dia.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujecion á ellas, pagando al Áyun-

tamiento la cantidad de..... (Aquí la proposicion, en letra y por escudos anuales.) Madrid 24 de Enero de 1870.—José Dicenta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Enero de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben. INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de impo- siciones.	impo-	de impo- nentes.
Plazuela de las Des- ealzas Plazuela de San Mi-	70.904	142	27	169
llan, núm. 44 Forredera de San	8.440	27	4	31
Pablo, núm. 22	2.637	49	»	49
TOTALES	81.981	188	31	219
	REINTEGR	ios.		
	Rs. vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.

blica y doble subasta el arrendamiento de los tranzones

números 2, 5 y 7 del Deleite, el Olivar y calle de dicha posesion, y el tranzon núm. 6 del Regajal, pertenceien-

tes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez;

cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la

Administracion de aquel Sitio el dia 31 del corriente mes,

ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte

Contaduría Central de la Hacienda pública.

El pliego de condiciones se hallará de manificsto en

Madrid 22 de Encro de 1870.=El Director general,

Los indivíduos de clases pasivas que perciben sus ha-

beres y pensiones por la Tesorería Central de Hacienda

pública presentarán en esta Contaduría, desde el dia 35

á las doce y media dê su mañana.

Manuel Ortiz de Pinedo.

Los Directores Consejeros, Marqués de Perales.=José Abascal.—Jose Mengibar.—Marqués de la Vega de Armi-jo.—Augusto de l'Iloa.—Ramon María Calatrava.—Vi-

49

48.795483

Plazuela de las Des

cente Rodriguez. Nora. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los prêstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, El Director, José Pulido y Espinosa.

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 23 de Enero

Números.	NOMBRES.	Destinos
666	Alfonso Rodriguez	Murcia.
667 668	Antonio Ruiz	Valencia.
669 670	José Lopez	
$674 \\ 673$	José García	
$\frac{673}{674}$	Julio CabajosaJuana Arévalo	Cádiz.
675 676	Luis García	Salamanca.
677 678	Pablo Sanchez	Zaragoza.
679	Rosa Ferrer Vicenta Lopez	Cádiz. Zaragoza.

Madrid 24 de Enero de 1870.-El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 7.—En la villa de Madrid, á 44 de Enero de 1870:

Vistos por los señores de la Sala tercera Cobo de la Torre, Mondragon, Fernandez Palma, Parada y Gil Sanz los autos remitidos por el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, seguidos entre partes, de la una Don Juan Muñoz, como demandante, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Manuel Aguilar, y de la otra D. Tomás de Velasco Ripoll, demandado y apelante, representado por el Procurador D. Manuel Apraiz, y los estrados del Tribunal en rebeldía de Sebastian Lopez; vecinos, el primero de Talavera de la Reina, el segundo de Madrid y el último de Cardiel, sobre tercería de dominio; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor D. Luis Vazquez Mondragon:

Aceptando la exposicion de los hechos y fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada dictada por el expresado Juez de primera instancia de Talavera de la Reina en 49 de Marzo del año último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada, por la que se declara haber lugar á la tercería de dominio deducida por D. Juan Muñoz sobre los bienes embargados á Sebastian Lopez, y en su consecuencia se manda que se alce el embargo practicado en ellos, entregándose desde luego al referido Muñoz, llevándose testimonio literal de la sentencia á los autos de interdicto promovidos por el D. Tomás de Velasco á los efectos oportunos; y se manda insertar la misma en el Boletin oficial de la provincia, y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Luis Vazquez Mondragon.—Juan Fernandez Pal-ma.—Mariano de Parada y Parada.—Alvaro Gil Sanz. Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y pu-

blicada por el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 17 de Enero de 1870 de que vo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde à la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su referencia, á que me remito, y de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno segun se previene en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Madrid á 21 de Enero de 4870.—Juan Francisco Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se ha señalado para la junta general de acreedores de la quie-bra de D. Manuel de Gongora, del comercio de la misma, el dia 4 de Febrero próximo, y hora de las tres de su tarde, en el-local de dicho Juzgado, sito en la casa de la Bolsa, piso principal, bajo la presidencia del Comisa-rio D. Eduardo Alvarez de Toledo; advirtiéndose que se tomará acuerdo con los acreedores que concurran aunque no reunan entre sí la mayoría númerica y de canti-

dad que dispone la ley. Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Enero de 4870.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y termino de 30 dias à la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.248, de rs. vn. 2.851 con 7 mrs., expedida á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento establecida en la parroquial de la villa de Begijar, provincia de Jaen.

Otra. núm. 20.249, de 34.567 rs. con 15 mrs., á favor de la cofradía del Rosario de id.

Otra, núm. 20.277, de rs. vn. 9.824 con 28 mrs., á favor de la cofradía de Animas de id.

Otra, núm. 20.278, de rs. vn. 43.354 con 4 mrs., á favor de la cofradía de la Vera-Cruz de id. Otra, núm. 20.353, de rs. vn. 7.440 con 6 mrs., expe-

dida á favor del caudal del Prior y clérigos de la parroquial de dicha villa.

Y otra, núm. 20.279, de rs. vn. 21.642 con 21 mrs., á favor de la cofradía de San Sebastian, en su ermita extramuros de Begijar.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo aperci-

bimiento. Madrid 23 de Diciembre de 4869.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—139

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido, en la provin-

cia de Teruel. Hago saber que por D. Ciriaco Lopez, Procurador de este Juzgado, en nombre de Manuel Millan y Pura, vecino de

Alpeñés, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declare vacante la capellanía laical fundada en Alpeñés por Mosen Jáime Miguel Mayor, Vicario de su parroquia, en 22 de Marzo de 1644, bajo la invocacion de San Andrés, mejorada despues por Mosen Jáime Miguel, Menor, Miguel Simon y María Parras, y los ejecutores testa mentarios de Mosen Macario Miguel, por haber fallecido el último poseedor D. Joaquin Lahoz en 47 de Julio de 1854. Y habiendo accedido á la peticion, he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que en término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gace-TA DE MADRID, lo deduzcan ante este Juzgado.

Dada en Montalban á 3 de Enero de 1870.—Manuel Villar.—Por su mandado, Pedro Estéban.

D. Facundo Diez de Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia. Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito el Procurador D. Agustin Puig, en nombre de Sebastian Saavedra y Lopez, ha pre sentado escrito de demanda promoviendo el juicio de adjudicacion de los bienes componentes los patrimonios de las fundaciones vinculares instituidas por D. Vicente Espí, D. Bartolomé Conesa, D. Vicente Juan y Doña Josefa Lisarde, consortes, D. Marco Ruiz de la Barcena, Doña María Vicenta Moray y Caller, D. Blas Payá y Don Pedro Lleó, que manifiesta le corresponde como pariente en décimo grado de consanguinidad; y conferido traslado al Promotor fiscal, se ha allanado á que se tenga por incoado dicho juicio, como así se ha acordado; y se cita y emplaza á los que se crean con derccho á dichos bienes para que en el término improrogable de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que trascurrido el expresado término seguirá el curso del procedimiento con arreglo á derecho, y su-

frirán el perjuicio consiguiente. Dado en Valencia á 21 de Enero de 4870.—Facundo Diez.—Por su mandado, José María Galan. X—435

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid Juez de primera instancia del distrito del Congreso de

esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca a pública subasta por término de 30 dias una casa sita en esta villa y su calle de los Tres Peces, número 28 moderno, con accesorias á la calle de la Torrecilla del Leal, por donde se distingue con el núm. 13 moderno, con los efectos de la tahona establecida en la misma, retasada la primera en la cantidad de 340.220 reales vellon, y los segundos en 26.168 rs. 47 cents.; y para su remate está senalado el dia 4 de Marzo próximo, à las dose de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que descen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para dicha su-

Madrid 22 de Enero de 1870. X - 144

Habiéndose despachado ejecucion por el Juzgado de la Latina de esta capital contra D. Lúcas Baron y Solsona por 5.000 escudos de principal, intereses y costas que adeuda al Exemo. Sr. D. Guillermo Rolland, segun escritura de 23 de Julio de 1869, se ha verificado el requerimiento de pago en la forma determinada por el párrafo segundo del art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil por ser desconocido el paradero del deudor, y formalizado el embargo de la finca especialmente hipotecada por el mismo, le cito de remate por el presente edicto á fin de que si crevere conveniente oponerse á la ejecucion lo verifique dentro de los tres dias que señala la ley. Madrid 22 de Enero de 1870.—El actuario, Cayetano

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de quiebra de la sociedad comanditaria establecida en esta capital bajo la razon social Andrés Huard y compañía y denominada El Lloyd Europeo, que radican en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa por supresion del Tribunal de Comercio de esta plaza, se convoca á todos los acreedores de la misma quiebra para la celebracion de una junta general extraordinaria con el objeto de reemplazar á uno de los síndicos y deliberar sobre la autorización pedida por los mismos para transigir varios pleitos, cuya junta tendrá lugar el dia 7 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, en los estrados del Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal. Lo que se publica para conocimiento de los referidos

acreedores y á los demás fines legales. Madrid 20 de Enero de 1870. El Escribano, Rafael de Casas. M---X---7

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de las capellanías fundadas en esta ciudad, servideras en la parroquia de Santa María la Mayor de la misma, por Don Diego de Guzman Ponce Lobato, D. Francisco Ponce Lobato y Doña Inés, Francisco el Beneficiado, D. Juan de Guzman Lobato, D. Andrés Ahumada y Doña Inés Lobato Gil, Doña Leonor Lobato, mujer de D. Antonio Rubio, el Alcaide Fernando Lobato de las Justas y el Beneficiado Francisco de las Justas Lobato, á fin de que dentro del término improrogable de 30 dias se presente por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, pues en su defecto acordaré lo que en justicia corres-

Dado en la ciudad de Ronda á 40 de Enero de 1870. Baldomero Blanco.-Por mandado de S. S., José Márcos Ramos.

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instan-cia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Montejano y Benito, álias Jalapa; Félix Montejano y Benito, álias Jalapa; Francisco Montejano y Juan Lopez, cuyos segundos apellidos se ignoran, naturales y vecinos del Tomelloso, para que en término de nueve dias, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado à responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se les sigue sobre hurto de leñas; prevenidos que si así lo verifican se les oirá en justicia, v de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 20 de Encro de 1870. Jáime Moya.=Por mandado de S. S., Francisco Pana-

D. Francisco Penalva, Canónigo y Abad de esta insigne Iglesia colegial de San Nicolás, Juez subdelegado y Teniente Vicario general castrense de esta diócesis de Orihuela con residencia en Alicante.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Doña Cármen Gonpazz poi segundo preson y culcio a bona carmen con-zalez Romero, primera consorte que fué del difunto Te-niente Coronel de infantería D. Donato Quintana, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el que vea la luz pública el presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Tribunal castrense á evacuar el traslado que tiene pendiente y que se le confirió en providencia de 1.º de Diciembre último en la causa que se sigue sobre las circunstancias que mediaron en el segundo matrimonio contraido por el referido D. Donato Quintana con Doña María Salvador Navarro existiendo la primera; apercibida esta que si no lo verifica se seguirá la causa sin más citarla ni oirla trascurrido dicho

Dado en Alicante á 20 de Encro de 1870.-Francisco Penalya.—Por su mandado, José María Morales. A—20

D. Antonio Madrid y Castillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá la Real &c. Las personas que tengan que deducir alguna accion

contra el Registrador de la Propiedad de este partido Don Antonio María de Raya, lo verificarán en este Juzgado en el término legal; bajo apercibimiento, pues este anuncio se hace á los efectos que previene el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Alcalá la Real á 47 de Enero de 4870.—Antonio Madrid. - Por mandado de S. S., Juan de Dios

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto se cita y llama al jóven Víctor Cortés, natural de Vitoria (cuyo actual paradero se ignora), para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle del Conde del Asalto, núm. 31, piso segundo, con objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye por dicho Juzgado sobre robo de dinero á su paisana Aniceta Maluga; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1870.—Manuel C. Gonzalez.-Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B-20

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon se cita y llama á Vicente N., vecino de Villalba, partido de Gandesa, de oficio peon, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle del Conde del Asalto, núm. 34, piso segundo, con objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro pende en dicho Juzgado por el delito de robo de gallinas y otros efectos en la casa de D. José Fatjó, del barrio de Hostafranchs; pues de no hacerlo le

pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Barcelona á 19 de Enero de 4870.—Manuel Ceferino Gonzalez .- Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales de la nacion y de los ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajoyosa, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra y con la de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de esta villa de Callosa de Ensarriá y su

Por el presente hago saber que en la causa que se está sustanciando en este Juzgado sobre muerte al parecer de José Sebiat, vaciador de navajas, ocurrida en el término del pueblo de Castell de Castells el dia 5 de Diciembre último, he acordado expedir el presente para que en el término de nueve dias manifiesten á este Juzgado los que se crean con alguna relacion de parentesco con el finado Sebiat, ú otros que puedan dar razon acerca del estado, vecindad y residencia que tuvo el referido José Sebiat, así como si saben la de su consorte é hijos en el caso de haber contraido matrimonio y tenerlos, y la de los padres ó parientes más próximos del mismo.

Dado en Callosa de Ensarriá á 18 de Enero de 1870. Vicente Gil.—Por mandado de S. S., Fernando Be-C---26 renguer.

D. Mariano Siles, Abogado de los Tribunales de la nacion , Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Francisco de la Cruz, conoci-

do por Infantes, natural de Martos y vecino de esta ciudad, soltero, tejedor de paños y de 26 años de edad, para que en el citado plazo se presente en este Juzgado con obieto de instruirle de la acusacion fiscal interpuesta en la causa que se le sigue sobre lesiones à Dolores Perez Cima, vecina de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde continuándose la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 18 de Enero de 1870.—Mariano Siles.-Por mandado de S. S., José María Castro.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á los herederos del procesado Pedro Rodriguez Ruiz, para que en el término de 40 dias se presenten en el referido Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le instruye por estafa.

Madrid 47 de Enero de 4870.

M—406

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Rico, que vivió en la calle del Tribulete, núm. 7, piso segundo, para que en el término de 40 dias se presente en el referido Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le instruye por lesiones

Madrid 17 de Enero de 1870. M - 407

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á D. José y D. Antonio Castaño y Sobrado, Doña Concepcion Gil y Castaño, Doña Ramona, Doña Fermina y D. Juan Castaño y Bonosa, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias comparezcan por medio de Procurador con poder bastante en el referido Juzgado y Escribanía á contestar la demanda entablada por D. José Arana y Morayta, como curador ad litem de D. José Manuel Cipriano Luis y Doña Juliana Ambrosia Petra Castaño Larni, sobre que se declaren á estos herederos abintestato de su padre natural D. Antonio Castaño y Sobrado.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Felipe Codérque y Obon, D. Casimiro Urtueta Alonso y D. Pedro Gras Marsellae para que se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á oir una notificacion en la causa que contra los mismos se instruye por conspira-

Madrid 20 de Enero de 1870.—Venancio de Orche.

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

el perjuicio que haya lugar.

cion de rebelion: apercibidos que de no hacerlo les parará

M---109

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por Cabrera, Valencia y Corrales, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este primer edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que con otros se les sigue sobre robo con violencia á Don Julian Nieto; teniendo entendido que si comparece se le oirá y administrará justicia; pero de lo contrario continuará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

Dado en Valdepeñas á 48 de Enero de 4870.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Francisco Recuero y

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Eseribano del mismo D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Don Enrique Villamor, D. Manuel Perez, D. José Cueto, Don Demetrio García, D. Marcelino Cuesta, D. Angel Guzman, D. José Perez, D. Ramon Camacho, D. Juan Fernandez, D. Antonio García, D. Juan Antonio Alvarez, D. Miguel Segui, D. Adolfo Covizo, D. Antonio el Real, D. Joaquin García, D. Manuel Romero y D. Antonio Vicente Gomez, con el sin de que dentro del término reserido se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1870. El Escribano, Pedro

Doctor D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza à Trifon Go-

mez, vecino de Pulgar, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por robo de dos corderos y una manta de la majada del ganado de Juan Rebenga, vecino de Noez, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dieho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y demás diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija este segundo edicto en esta villa de Navahermosa á 43 de Encro de 4870.—Nicolás María Fernandez.—Aniceto Ortega

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ramon de la Roquett, Administrador subalterno que fué de Bienes y Derechos del Estado en este partido y el de Illescas, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para ser notificado del fallo de la Excelentísima Audiencia del territorio, relativo á la declaracion de su insolvencia, y á sufrir la prision subsidiaria correspondiente à las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Dado en Toledo á 43 de Enero de 4870.—Francisco Vicario.-Por su mandado, Manuel Barbacid.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sequeros de la Sierra. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julian Carvallo, cuya naturaleza y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario de la provincia de Salamanca, comparezca ante el Juzgado con objeto de prestar una declaracion en causa que instruyo sobre amenazas é insultos de que fué objeto en el pueblo de Valero el dia 8 de Setiembre del año próximo pasado al presentarse en él como comisionado del

Gobierno de provincia sobre datos estadísticos.

Dado en Sequeros á 17 de Enero de 1870.-Manuel Gomez Yagüe.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig. S - 16

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud del presente se cità , llama y emplaza por término de 15 dias á José Diaz Curquejo y Felipa Barreño Ruiz para que comparezcan en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tienen prestada en causa que se sigue por rapto; bajo apercibimiento que de no verili-

carlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de Encro de 1870. — Ramon Cano Manuel.-Por su mandado, Ramon Sanchez de

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias al jóven Marcelo Trigues, vecino que fué de Brunete, y mancebo del Cirujano Don Indalecio Martinez, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa por muerte de D. Mariano Alcázar; bajo apercibimiento que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Navalcarnero á 17 de Enero de 4870.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Ramon Sanchez de

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Eusebio Cereceda, se cita, llama r emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias à Juan Vela Martinez, cuyo paradero se ignora, à fin de que se presente en dicho Juzgado ó cárcel de Villa à responder de los cargos que le resultan en causa que por el mismo se le sigue por el delito de adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que

D. Jacinto Ramiro, Juez de paz de esta ciudad de Molina, y Regente de la jurisdiceion de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propie-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias à D. Andrés Soto-ca, vecino del lugar de Tierzo, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo y otro por alistamiento y conspiracion en sentido carlista; bajo apercibimiento que si comparece se le oirá y administrará jasticia, y de no se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina à 48 de Encro de 4870.—Jacinto Ramiro.—De su órden , Bartolomé Cebollada.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias à Eduardo Paz, de oficio pintor, y expendedor de cabritos, que ha habitado en el cuarto ter-cero de la casa núm. 4 de la calle de la Primavera de esta capital, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado, ó se constituya en prision en la cárcel de Villa á mi disposicion, á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones á Saturnino Soriano; bajo apercibimiento que no verificándolo le puede parar perjuicio. Madrid 11 de Enero de 1870 .- El Juez, Autran .-

El Escribano, Pablo Gargantiel.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Enero

 $de\ 4870.$ PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal, fué aprobada.

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Ortiz y Casado no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo

Se leyó la siguiente proposicion de ley: «Artículo único. Las Córtes Constituyentes declaran inhabilitados á todos los indivíduos de la familia de Borbon, no sólo de la rama primogénita ó descendiente de Luis XIV de Borbon, sino tambien de la rama segundogénita ó descendiente de Felipe de Borbon, Duque de Orleans, para ejercer la alta dignidad que al Jefe del Estado concede la Constitución de 4869.»

»Palacio de las Córtes 47 de Enero de 4870.—Emilio Castelar. == Estanislao Figueras. == Salvador Damato.= Francisco Diaz Quintero.=E. Chao.=Pedro J. Moreno Rodriguez. = J. Sanchez Ruano.»

El Sr. Castelar : Señores, cualquiera que sea vuestro juicio sobre mí, no podeis negarme la sinceridad, no podeis desconocer que hablo con el corazon en una mano y la conciencia en la otra. Y debo decir, en prueba de esta franqueza, que mi proposicion no tiende á dividiros, sino á juntarnos á todos en el lema que todos acariciamos en

nuestras desgracias. O la Asamblea Constituyente no significa nada, ó significa la revolucion de Setiembre. Y la revolucion de Setiembre se condensó al grito de «abajo los Borbones.» Jamás los partidos populares fueron oidos con tanto entusiasmo y secundados con tanto ardor como cuando juraron todos poner su mano sobre la corona borbónica que era la clave secular de nuestra servidumbre. Medid vosotros, por las heridas, aun no cicatrizadas, que llevais en el cuerpo y en el alma, los titánicos esfuerzos que fueron ind spensables para formular en la prensa y realizar en la revolucion el destronamiento de los Bor-

Esta idea se encontraba tan arraigada en el pensa-miento de la nacion, que en cuanto fué dueña de su voluntad la nacion la puso por obra. No puede explicarse de otra suerte que en 45 dias cayera un trono siempre respetado y se levantara una democracia siempre perseguida. La mecha aplicada á los cañones de la escuadra encendió el reguero de pólvora que habia extendido por toda la Península, el reguero de las ideas antidinásticas, las cuales estallaron fulminantemente en esos dias creadores que se llaman dias de revolucion. La dinastía que nun pudo resistir, convencida por el rumor guerrero de que la revolucion era universal y por sus propios remorlimientos de que la revolucion era justa, huyó á la tierra de donde habia venido, à la tierra de Francia, y fué à llorar en el palacio del primer Borbon la catástrofe del último de esa raza de Reyes, ayer más que señores en un trono, lioy ménos que ciudadanos en el destierro universal; nuevos Edipos de Europa.

¿Qué vengo yo á pediros, Sres. Diputados? Que legaliceis, que sancioneis la sentencia de la revolucion. Parlamentariamente hay grandes ejemplos de leyes de esta clase, no sólo dentro, sino tambien fuera de nuestra patria. Dentro, me bastará recordar el Parlamento de Caspe; fuera, me bastará recordar la revolucion de 1649 en Inglaterra y la Convencion de 1793 en Francia.

Pero podiais rehusar estos últimos ejemplos por republicanos. Yo os los citaré monárquicos. La Convencion reunida en Inglaterra á consecuencia de su último levantamiento monárquico excluyó á Jacobo II y al Principe de Gales; la primera redaccion del bill de derechos á todos los descendientes de la casa de Saboya, y la redacción definitiva á todos los Príncipes papistas. Cuando las previsiones del bill de derechos se realizaron, y Guillermo, María y Ana se extinguieron sin descendientes, Inglaterra invistió, creo que en 1714, al Elector de

Y siempre ha sucedido lo mismo. Los franceses en 4814 destronaron á Napoleon y excluyeron á su familia; en 1830 destronaron á Cárlos X y excluyeron á su familia. Nuestros humildes Estamentos de 1834, que parecian evocaciones de la Edad Media, excluyeron á Don Cárlos y á sus entónces inocentes hijos, que no han podido borrar la doble cláusula de esta triste y severa sentencia. Sí, triste, tristísimo es que las penas hereditarias, abolidas hoy para todos los ciudadanos, hayan de quedar en vigor para los Reyes, y se vean forzados à pe-dir su aplicación aquellos que más las detestan; pero la culpa no es nuestra; la culpa es de los que vinculan el privilegio hereditario de regir la sociedad en una familia sobrehumana, y creen trasmitirles una corona de oro que la revolucion convierte en una corona de espinas, y un trono que la revolucion muchas veces convierte en un cadalso.

Imposible que un pueblo emancipado pueda defenderse de la tiranía hereditaria sino por la expulsion hereditaria tambien. Los nuevos ciudadanos no pueden co-existir con los Reyes antiguos sin originar contínuas perturbaciones. Yo no puedo comprender qué escrúpulos han detenido á la mayoría para presentar esa proposicion.

Nosotros la hubiéramos presentado en las primeras sesiones si la embriaguez de la victoria, que tantas esperanzas engendraba, no hubiera dado á ese acto de justicia la apariencia de un acto de venganza. Pero hoy que tantas ilusiones se han caido; hoy que ese proyecto de ley puede ser un título de proscripcion y de muerte, hoy lo presentamos nosotros para que el mundo sepa que la minoría republicana tiene los mismos intereses, las mismas ideas y los mismos enemigos que la revolucion de Setiembre.

He pronunciado esta palabra, y me extraña mucho que no se comprenda el sentido de la revolucion. Ese movimiento es el resultado social, es la fase nueva de esta gran revolucion que agita Europa desde hace cuatro siglos. Esta revolucion comenzó por lo más material, por el planeta, por los descubrimientos; siguió por la facultad de nuestro espíritu más cercana á la naturaleza, por el sentimiento, por el arte; se elevó á la religion, es decir á la conciencia, con la reforma, y concluyó por la filosofía, que desvaneció las fórmulas teológicas, sustituyéndolas con las leyes de la razon.

Cuando esta revolucion espiritual se hallaba consumada trascendió á la sociedad política, porque la sociedad política no es más que la condensacion del espíritu. Los poderes hereditarios y permanentes murieron en la conciencia humana, y las dinastías históricas que los representaban empeñaron una lucha á muerte con la revolucion.

Así toda dinastía histórica se coaligó con el sacerdocio contra la ciencia, y con los Reyes extranjeros contra la aspiracion de sus vasallos á convertirse en ciudadanos. La catástrofe de la primera dinastía se reproduce en las catástrofes de todas las dinastías. Caen los Estuardos por sus complacencias con el sacerdocio; y en sus luchas, y en sus desgracias, y en su destronamiento buscan siempre la intervencion de los franceses. Huye Luis XVI por las leyes sobre el clero, y busca las bayonetas extranjeras aunque vayan á clavarse en el corazon de la Francia Vuelven los Borbones, y vuelven por la intervencion

extranjera. Su presencia en las Tullerías significaba el caballo del Don abrevándose en el Sena, en el rio de las revoluciones. Caen nuevamente los Borbones, y caen por eyes á favor de la Iglesia y en contra del pensamiento libre, de ese verbo de la civilización universal. Y lo mismo sucede en Italia. Los Borbones son restaurados dos veces por el extranjero; una por las naves inglesas, y otra por los ejércitos austriacos. En cuanto Italia fué independiente desaparecieron de sus tronos los Borbones de Italia. La casa de Borbon, revolucionaria en un principio, juró desde fines del pasado siglo guerra á muerte á todas las revoluciones; y los Borbones han sido en definitiva siempre los vencidos.

No lo dudeis: las dinastías históricas, las dinastías tradicionales son enemigas de la libertad y de la patria. Los Borbones de España especialmente no han sido nunca más que franceses. Felipe V tramó la conjuracion de Bellamare, la conjuracion de Alberoni, tan sólo para que los hijos de su segundo matrimonio no reinaran, no vivieran siquiera bajo el cielo de nuestra patria. Todos los Borbones guardaron la nostalgia de Francia, y todos sirvieron los interes franceses.

Ya sabia Cárlos III que él no era español á pesar de

haber nacido aquí; que él era Borbon, es decir, que él era extranjero, que el era francés, cuando sacrificaba a un pacto con su familia de Francia, á un interés de Francia, à una venganzà francesa todo el porvenir del continente americano; ya sábia Cárlos IV que él no era español, que él era Borbon, es decir, que él cra extranjero, que él era francés, cuando por socorrer a su primo pierde San Sebastian y Bilbao, Figueras y Rosas; cuando por complacer al Directorio se jacta de podrir en los puertos sus naves bloqueadas; cuando por complacer al primer Cónsul sacrifica á Mazarredo, á Gravina, la escuadra de Brest, y hasta la reconquista de Menorca; cuando por complacer al Emperador sepulta la marina de los descubrimientos fabulosos y de las hazañas mitológicas en las hirvientes aguas de Trafalgar; cuando entrega las llaves de los Pirincos, de los riscos donde está escrito el nombre de Roncesvalles, á Junot, y consiente que Murat tienda en Madrid su aleve mano al trofeo de Pavía, á la espada de Francisco I; ya sabia Fernando VII que él no era español, que él era Borbon, es decir, que él era extranjero, que él era francés, cuando pone su reciente cetro á la sombra de Napoleon, y le envia un magnate á Bayona, y le sigue como pálido satélite, y se postra á sus piés para lamerle las espuelas, y le cede la tierra de Pelayo y el Cid, y le felicita cuando sus bárbaras legiones incendian nuestras ciudades y degüellan á nuestros padres inmolados con el nombre de Fernando VII en los labios; y vuelve como si la guerra de la Independencia hubiera sido agravio hecho á su persona; vuelve para expulsar á los legisladores del 12, para perseguir à Mina, el héroe de Navarra; para atormentar al Empecinado, el héroe de Castilla; para matar à Porlier, el héroe de Galicia, y á Lacy, el héroe de Aragon y Cataluña; para traer más tarde, como si tantas crueldades no bastaran á satisfacer su venganza, para traer en 4823 á los franceses que profanan las ruinas de Zaragoza, que huellan los campos de Bailén, que escupen su hiel á las cicatrices gloriosas de los muros de Cádiz: recuerdos horribles, à cuyo contacto todavía se encienden las mejillas en vergüenza, los corazones en ira; recuerdos que os conjuran, héroes de Alcolea, legisladores de la patria, ya que habeis dado á los manes de nuestros mártires el consuelo de expulsar sus crueles verdugos los Borbones, á no consentir jamás que un Borbon, que un francés vuelva jamás á reinar sobre esta tierra de España. (Ruidosos y prolongados aplausos.) Y si nunca han representado los Borbones la patria,

tampoco han representado nunca los Borbones la libertad. Quisimos en las Córtes de Cádiz, en el período de la segunda época constitucional, durante toda la regencia de María Cristina y todo el reinado de Isabel II, aliar la libertad con los Borbones. Nunca, nunca pudimos conspguirlo; porque son superiores las leyes seculares que rigen à las dinastias, y que regulan sus intereses y su po-lítica, à todas las combinaciones de los partidos.

Así es que el nombre de Borbon, talisman antes para subir á los tronos, se ha convertido en talisman ahora para caer. Los partidarios de la segunda rama, nombrémosla por su nombre propio, de la rama del Duque de Montpensier, han querido siempre negar que su candidato fuera Borbon. Sres. Diputados, es Borbon y Borbon; está cásado con Doña Maria Luisa de Borbon y Borbon; sus hijos se llaman cuatro veces Borbon, y por consecuencia vienen à ser cuatro veces enemigos de la libertad y de la patria. Que el Duque de Montpensier es Borbon, se prueba, además de su gencalogia, con aquel documento de 1810, en que su padre demandaba un puesto en el ejército español contra Napoleon á título de pariente de Fernando VII y de individuo de la familia de los Borbones.

Aunque concedioramos que la familia de Orleans y la familia de Borbon fueran dos familias distintas, yo os anuncio que ningun indivíduo de una dinastía puede dejar de representar los intereses y las ideas de esa dinastía, trasmitidos por el medio fisiológico de la sangre y por el medio moral de la educacion. Y si la familia de os Borbones se halla destinada fatalmente á combatir la libertad, la fâmilia de los Orleans se halla destinada fatalmente à falsificar y corromper la libertad.

Este destino hereditario le quita personalmente á cada uno de los Príncipes una parte de responsabilidad, pero hace inadmisible para un pueblo democrático á toda la familia. No nos engañemos: el Duque de Montpensier representará la política de la casa de Orleans, como el Rey de Prusia representa aun los intereses y las ideas del gran Federico. Contemplad, Sres. Diputados, las grandes catástrofes, que cási pudiéramos llamar catástrofes geológicas, que engendraron el orleanismo en Francia. Ya desde los tiempos de la Convencion habia una llanura, es decir, un partido que pudo evitar todos los errores, todos los crimenes, y sin la excusa de la fé los acer tó todos, los consagró todos á trueque de vivir. Este partido más tarde quiso conciliar todos los extremos, quiso un Dios sin providencia, una religion sin fé, un racionalismo sin libertad, una aristocracia sin privilegios, una democracia sin igualdad, para vivir en paz con todos y conservar su tranquilidad; porque aquel partido pequeño y débil sólo era grande en su egoismo.

Tales ideas fueron á buscar un representante en la familia de Orleans. Los Reyes antiguos la habian enriquecido para ver si el oro apagaba su ambicion. El oro prodigado á manos llenas sólo sirvió para destruir á los antiguos Reyes. La Monarquía de Luis Felipe fué la apoteósis del oro, el sacrificio contínuo, el dios de la riqueza. Al Rey no se le preguntaba por su autoridad, sino por sus propiedades; al Par no se le pedian sus blasones, sino sus rentas; al Diputado no se le exigia popularidad y palabra, sino el recibo de la contribucion: al escritor no se le exigia capacidae, sino depósito; al elector no se le exigia el derecho, sino el censo; al Jurado no se le exigia que enseñase su conciencia, sino que enseñase su bolsa. La Monarquia de Julio, que tuvo por únicos pergami-

nos el papel-moneda y por unico altar el mostrador, cayó en los errores de los antiguos Borbones, inaugurando una política de interés y de engrandecimiento personal. Luis Felipe quiso hacer con cábalas exactamente lo mismo que Luis XIV habia hecho con sus armas. A uno de sus hijos le trasfirió la herencia de los Condés. Para otro pi-dió bosques y tierras; y le reservó al último, al Duque de Montpensier, lo que alguno de vosotros todavía quiere darle: la corona de España.

Yo he leido últimamente las discusiones que hubo en esta Cámara con motivo del matrimonio del Duque de Montpensier, y os digo que en aquellos discursos hay relámpagos proféticos. Pastor Diaz habla de Varsovia y de Polonia; Pacheco presiente que va á romperse la alianza entre Francia é Inglaterra, y que el rompimiento de esta alianza puede costarle á alguien el trono. En efecto, le costó à Luis Felipe. Seguro de su engrandecimiento personal, creyó que podia desafiar la opinion pública, inmovilizar el conso, impedir la ascensión de las capacidades al sufragio, y seguir la política personal de los primeros Borbones. La catástrofe vino: el justo y merceido castigo vino en la revolucion de Febrero. Montpensier arrancó à su padre la abdicacion, y la abdicacion que acusaba indecisiones irreparables arruinó á toda la dinastía. ¡ Fatal destino el de ese Príncipe! Y ninguno de los conservadores, menospreciando las enseñanzas de la historia, comprendió, cuando las bodas reales, que al traer á España al Duque de Montpensier ponian junto à Isabel II el Gaston de Orleans que tuvo á su lado Luis XIII; el Felipe de Orleans que fuvo á su lado Luis XIV, el Felipe Igualdad que tuvo á su lado Luis XVI; el Luis Felipe que tuvo á su lado Cárlos X; un Príncipe que, cumpliendo sus destinos históricos, habia de conspirar eternamente contra su misma familia, contra la rama primera de su misma

Y me direis que estos son sus títulos á las consideraciones de la revolucion de Sctiembre; los servicios prestados contra la antigua dinastía. Pues yo digo que esos servicios le inhabilitan para ascender al Trono. Pensemos que no nos es dado hacer prevalecer nuestras ideas, cuando estas ideas pugnan con la conciencia de un pueblo. Y aquí la mayor parte de la nacion no puede explicarse cómo el Duque de Montpensier ha trabajado contra sus propios parientes. Eso ha ofendido su sentimiento de justicia, radicalmente incompatible con esa cruel razon que se llama la razon de Estado. Siempre en el género humano ha sido lo mismo. Castilla perdonó á Don Pedro sus crueldades por la catástrofe de Montiel, y nunca agradeció á D. Enrique de Trastamara sus mercedes. En la revolucion francesa pasó lo mismo: el Duque de Orleans, el abuelo del Duque de Montpensier, pudo ser Rey; tenia amigos en la Montaña y en la Gironda; Generales y grandes Generales en el ejército. ¿Cómo no lo fué? Todo lo explica una memorable noche.

Luis XVI acababa de retirarse de la Convencion como reo. Tratábase de su vida ó de su muerte. Muehos Convencionales votaron la muerte entre los aplausos y las aclamaciones de la muchedumbre. Pero llegó el turno á un Convencional, sí, al pariente de Luis XVI, al Duque de Orleans. Subió gravemente à la tribuna, irguióse en ella y pronunció estas palabras: «Voto por la muerte del tirano, y por la muerte inmediata.» Un grito de reprobacion salió de todos los pechos; uno de esos gritos sublimes que nos reconcilian con la naturaleza humana, y que nos muestran cómo ni en las mayores crisis se apaga nunca la voz de la conciencia universal. Aquel grito de horror lo ha repetido la humanidad entera. Aquel grito de horror lo repetirán eternamente todas las generaciones, y perseguirá al fratricida en el eterno infierno

Pues, Sres. Diputados, la conciencia de España, de esta nacion donde la vida afectiva, la vida de la familia, es tan grande é intensa, no le ha perdonado al Duque de Montpensier sus trabajos revolucionarios. Sobre todo los liberales, los veteranos de la antigua causa constitucional, los que combatieron en Bilbao y en Morella por los derechos de aquellas dos niñas que dormian en la mis-ma cuna, de aquellas dos niñas adoctrinadas por el gran Quintana y protegidas por el gran Argüelles, el cual, célibe, viejo, sintio hácia ellas en confusa mezcla el amor de padre y madre á causa de su triste orfandad : sí, los liberales, los veteranos de la guerra civil no pueden comprender cómo una de aquellas niñas, cuyas sonrisas y cuyos derechos se confundian en su corazon y en su mente, cómo una de aquellas niñas se ha levantado y ha ahogado, es decir, ha destronado á la

Además, no debemos olvidar lo que forma verdaderamente el lazo que constituye una nacionalidad. No lo constituye el lenguaje; no lo constituye la geografia; no lo constituye ni siquiera la unidad de raza: lo constituye la gran comunidad de recuerdos gloriosos. A nosotros los españoles nos une más que todo en el seno de esta amada nacionalidad el recuerdo de aquellas grandezas que no cabiendo en el viejo mundo, el cual habia sido bastante à soportar las conquistas de Roma y Alejandro, tuvo que ensanchar la tierra para que hubiese espacio bastante en el planeta à nuestro grandioso espíritu. (Aplausos.) Y la mayor parte de esas hazañas se han consumado contra los franceses. Y el pueblo español hoy olvida eso en su cultura respecto á los franceses que quieren ser sus hermanos; pero en su orgullo no puede olvidarlo respecto á un francés que quiere ser su Rey.

De todo esto resulta que el Duque de Montpensier es el candidato más impopular que puede inaginarse en España, y seria también el Rey más impopular; yá los Reyes impopulares, ó hay que destronarlos, ó hay que saperados de liberted propuede a liberted propuede a la liberted crificarles la libertad, porque no pueden vivir con la libertad en paz. Su reinado seria una restauracion, y el comienzo tan infeliz como el fin del reinado de Isabel II.

Espero, pues, que apoyeis mi proposicion; lo espero principalmente del Gobierno. Yo oi un dia que el señor Presidente del Consejo de Ministros dijo respecto de la restauracion de los Borbones: jamás, jamás, jamás. Yo me pregunté cómo un orador tan sóbrio había usado esadverbios; pero en seguida caí en la cuenta: el primer jamás se referia á la familia de D. Cárlos; el segundo jamás á la familia de Doña Isabel II, y el tercer jamás á la familia del Duque de Montpensier. (Risas y aplausos.)

Es necesario, pues, que voteis mi proposicion. Si la desechais, servireis à la restauracion. Yo, al presentarla, he cumplido con un deber de conciencia. Temblad que, no votandola, os diga la revolucion de Setiembre, entregada á las aventuras de la restauracion: liberales, habeis matado la libertad; os diga España, amenazada de caer bajo un Rey extranjero: españoles, habeis matado la patria. He dicho.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, ántes de contestar al discurso elocuentísimo del Sr. Castelar, he de decir algunas palabras sobre la índole y sobre el carácter político de la proposicion que se discute. La minoría republicana ha traido esta proposicion como una cuestion batallona, dando al debate inusitada solemnidad: por esto mismo, en buena lucha política y parlamentaria, la mayoría y el Gobierno deben considerarla como es en si, pequeña é insignificante. La política tiene su estratey por lo mismo que la minoría muestra en esa proposicion vivísimo interés al hacer de ella un elemento de perturbacion, debemos nosotros tener el opuesto y considerarla como natural y sencilla. Este ha sido e pensamiento que al Gabinete ha guiado al encomendar el debate al más humilde de sus indivíduos para contestar al insigne orador de la minoría republicana, como yo por mi parte he de hacer contraste à su magnifico discurso con mi modesta peroracion.

Comenzó el Sr. Castelar explicando el significado de la revolucion de Setiembre; y yo, aunque marchando por distinto rumbo que S. S., tambien empezaré por este La revolucion de Setiembre, señores, no representa

sólo la expulsion de una mujer y su familia, ni aun tampoco la expulsion de una dinastía: esto seria poco para tan grande hecho: la revolucion de Setiembre representa la conclusion en nuestra patria del período histórico de los Reyes de derecho divino, y el comienzo del período de los Reyes por eleccion popular; representa un nuevo período en que la soberanía popular sube las gradas del vacio trono, no sin haberle oreado antes con las puras brisas marinas de la bahía de Cádiz, y no sin haber hecho ántes desaparcer la podredumbre que la dinastía anterior habia dejado en ese trono, sahumándolo con pólvora quemada en Alcolea. (Aplausos.) Sí, señores: al atravesar Isabel de Borbon las gargantas de los Piri-neos, si estas gargantas pudieran hablar, aunque fuese con ronca voz, le habrian dicho: «Reina Isabel, 19ué à ménos han venido los tuyos! Há mucho tiempo vimos pasar tambien otro Rey de derecho divino; se llamaba Carlo-Magno: traia corona de hierro; tú sombrero á la francesa: él espada de dos filos; tú un pañuelo mojado cn lágrimas: él sus doce épicos Pares; tú sólo traes uno: Marfori y Gonzalez Brabo. ¡Qué par, Reina Isabel!» (Risas y aplauso**s**.)

He querido evocar estos recuerdos ántes de llegar al punto concreto del debate para en cierto modo preparar el terreno.

La revolucion de Sctiembre no se hizo por el esfuerzo de unos cuantos hombres ni de un partido, sino por todas las fuerzas vivas del país; en ella tomó parte hasta la misma situacion derrocada, pudriendo ella propia los cimientos del edificio que los partidos liberales empujaban violentamente. Progresistas, demócratas, unionistas, y hasta los mismos republicanos, sólo que no se conocian aun con este nombre, todos, repito, han contribuido à ella. Pero despues de la revolucion hay dos períodos: el constituyente, en que es necesaria la conciliacion, y el constitucional, en que entra ya el juego ordenado de los partidos, y cada uno marcha por su derrotero propio. En ese primer período, señores, digo que es indispensable la conciliacion, por más que esta ofrece no pocos inconvenientes y peligros.

Toda legalidad fué destruida por la revolucion: sólo

ruinas, sólo polvo quedó, y así se vieron los partidos revolucionarios en un verdadero desierto y por el, unidos como carabanas que marchan por desierto africano, marcharon y marchan hoy juntos contra el enemigo y los peligros comunes.

Y como en el desicrto de arena hay hambre y sed, hambre y sed hay aquí. No lo creeis? Preguntádselo al Sr. Ministro de Hacienda. Y como allí hay montañas de arena que sepultan al viajero, hay en la interinidad montañas de miseria, pequeñeces que amagan aplastar á los

SANTOS DEL DIA.

La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira,

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Enero de 1870.

DIRECCION

clasedel viento

ESTADO

del cielo.

Despejado

TEMPERATURA

aire.

TERMÓMETRO

hum.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....

Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 22,8 ldem id. dentro de una esfeva de cristal. 33,5 Diferencia. 42,7 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-

4860 á 4864.

Termó-

metro

seco.

2.6 3,5 6,9 9,3 7,1 5,6 4,7

Termó-

húmedo

2,1 3,0 5,4 7,6 5,9 5,9 4,3

Hume-

Liva.

sion.

raid

5,4 5,9 7,0 6,4 6,3 6,1

dientes al dia 23 de Enero de los dos quinquenios de

seco.

1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Baróme-

Infa

710.89

710,17 710,56

710.93

e de la madana

3 de la tarde.. 6 de la tarde.. 9 de la noche

12 del dia....

de la mañana

humedad do

lei bar

ucida

nilím

tros.

HORAS

virgen y martir.

Y como allí hay espejismos, ilusiones, esperanzas que

se desvanecen, sufrimos nosotros. Y como allí hay chacales y beduinos, los hay aquí: díganlo si no las sangrientas gradas de la gótica Catedral de Búrgos y los rojos adoquines de Tarragona.

No desconozco, pues, los peligros de la interinidad: no creo que la conciliacion haya de ser eterna; pero no sois vosotros, indivíduos de la minoria, los que habeis de fijar el momento en que la conciliacion acabe. Esta seria una abdicacion por parte nuestra. Esto seria enco-mendaros á vosotros la política: haced oposicion y hagais politica.

Pues bien: vengamos al punto concreto del debate. La proposición que se discute significa lo siguiente: hay en la mayoría quienes creen que puede ser candidato al Trono de España el Duque de Montpensier, y hay otros que opinan lo contrario: hay en el Gabinete mismo personas que creen lo uno, y personas que creen lo otro; y esta proposicion lleva una tendencia maquiavelica; es como una bomba arrojada á nuestro campo para ver si en nuestro campo estalla. La cuestion que encierra no puede serlo hoy. El Gobierno ha presentado un programa diciendo que ibamos á preparar la solucion definiti-

va, y que este trabajo era de interinidad.
Se han comprendido en ese programa la cuestion de órden, la de Hacienda, la relativa á las leyes orgánicas: de todas, ménos de la cuestion de Rey, se ha hablado; y no estamos en el caso de que ese programa se adicione por iniciativa de la minoria republicana. Sería una abdicacion vergonzosa que esto se hiciera: la minoría puede atacarle, pero no formarle. La mayoría ha aceptado esc programa, y la cuestion que ahora se promueve vendrá en su dia, siendo ó no siendo este Ministerio el llamado á resolverla. Sobre la cuestion de candidato al trono hay una tregua; llegara dia en que se plantee, y entónces cade uno dira lo que le parezea; quiza se divida la mayoría; quizá se divida el Ministerio: el porvenir decidirá.

Resulta, pues, que la proposicion que se presenta es inaceptable, porque viene à modificar el programa del Ministerio, porque viene à promover cuestiones sobre las

cuales hay una tregua. Pero todavía hay otra razon: esa proposicion es eminentemente republicana, y no puede aceptarla el partido monárquico. Los republicanos proceden por negaciones, estrechando el círculo y haciendo imposible toda solu-

cion á los monárquicos. Llamo, pues, sobre este punto la atencion de la Cámara; la indole de esta proposicion es esencialmente re-publicana, y el partido monárquico debe oponer su criterio de afirmacion al que se nos hace de negacion. En el dia ¿por qué no decirlo con franqueza? ni la mayoría ni el Gobierno tienen candidato; si lo tuvieran, no seria ese nuestro programa; no tendriamos programa de interi-

Los mismos términos en que está redactada la proposicion afirman lo que yo he indicado. En ella hay dos partes: exclusion de Doña Isabel II y sus descendientes, del Sr. Duque de Monpensier y los suyos. Y porque pida el Gobierno que se deseche la proposicion, se da un átomo de fuerza á la restauracion? No hay nádie que pueda creer semejante cosa: la restauracion es imposible. Por qué, en efecto, combaten muchos la república? No es ciertamente porque no la amen, sino porque estudian el estado del país y creen que la república seria hoy un puente traidor por donde pudiera pasar D. Alfonso.

Pues bien: si la restauracion es imposible; si no hay un átomo de fuerza para esa restauracion porque se deseche la proposicion, lo mismo puede decirse en lo que concierne al Sr. Duque de Montpensier. La cuestion queda integra, y se desecha por las razones que he indi-cado: porque es una añagaza, una estratagema parlamentaría: porque viene á modificar nuestro programa, y porque tiene un caracter republicano inaceptable.

Por lo demás, la restauracion de los Borbones es un delirio; ántes de volver los Borbones, grande y desesperada lucha sostendria el país, y correrian nuestros rios al mar tintos en sangre como arterias desgarradas de un gran pueblo que prefiere la muerte á la deshonra.

El Sr. CASTELAR: Voy á decir muy pocas palabras para rectificar algunas equivocaciones que me ha atri-buido el Sr. Ministro de Fomento.

Dice S. S. que hemos dado grande solemnidad á esta roposicion. Esto depende de que el pueblo quiere saber está avocado á una restauracion, ó si ha de durar mucho este período de duda. Ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento que te-

nemos intereses opuestos. No los hemos tenido durante mucho tiempo. ¿No hemos votado el tít. 4.º de la Constitucion? ¿No hemos sustentado los derechos individuales y el sufragio universal? Pues lo mismo deberia suceder con esta proposicion, que nos une á todos en la idea de «abajo los Borbones.» Dice el Sr. Ministro de Fomento que esta mayoría

no tiene Rey, y que nuestra proposicion es republicana; de modo que esta es una mayoría nominalista, que se contenta con tener el nombre, aunque no la esencia de la cosa. En cuanto á la tendencia de la proposicion, vosotros mismos habeis dicho que si la candidatura de Génova habia fracasado era debido á las conspiraciones continuas del Duque de Montpensier, y nosotros querianos abrivos camino, ¡ Av de vosotros si no lo habeis comprendido!

Decís que se deja esta cuestion para más tarde, y lo que con esto haccis es alentar las insensatas aspiraciones carlistas, las insensatas aspiraciones isabelinas, y las no ménos insensatas aspiraciones montpensieristas. ¿ Qué va á resultar cuando sepa el pueblo que la proposicion excluyendo à los Borbones ha sido descehada? Dirá que la bandera revolucionaria de «abajo los Borbones» no ondea ya sino en la montaña republicana.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Cuando he dicho que entre la minoría y la mayoría hay intereses opuestos, no me he referido á los principios democráticos consignados en la Constitucion, sino á los intereses de la lucha

En cuanto á la exclusion de los Borbones representantes de la legitimidad, realizada está por el fallo soberano de la revolucion. No es necesario que la Cámara vuelva sobre el fallo que la revolucion ha dado.

Respecto al período que atravesamos, no es estéril, como ha querido dar á entender el Sr. Castelar; se prepara la solucion, se completa la legalidad comun, dentro de la cual han de vivir todos los partidos; y si hoy no presentamos candidato, es porque no le tenemos y hay que aplazar esta cuestion por la fuerza de las cosas Cuando llegue el dia se traerá la cuestion integra, y

cada uno votará segun su conciencia le dicte. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No pensaba tomar parte en este debate: tenia noticia de que el Sr. Castelar habia formado el propósito de pronunciar un discurso levantado y de gran brillantez, y me conozco lo bastante para pretender competir con tan eminente orador; pero S. S. me ha dirigido una alusion, de la que no puedo ménos de hacerme cargo.

Se ha servido recordar S. S. las tres negaciones que hice al presentarme à la Cámara como Presidente del an-terior Gabinete. Hablaba de la posibilidad de que Doña Isabel II volviera à ocupar el trono de España, y dije que

Presion barométrica máxima (1864).....

Idem id. mínima (1860).....

Diferencia.....

á mi entender eso no sucederia jamás, jamás, jamás. El Sr. Castelar, con el ingenio que todos le recono-cemos, ha querido dar cierta ampliacion à esas tres negaciones, y debo declarar que no fué mi intento darles la aplicación que ha significado S. S. Poseido del espíritu de la revolucion, vine á ella como muchos, ó como todos los Sres. Diputados, con el propósito de destruir el trono de Doña Isabel de Borbon y su dinastía, ni más ni ménos. Este fué el programa de Cádiz y el de todas par-tes donde he tenido intervencion; y tanto es así, que apelo à la feliz memoria del mismo Sr. Castelar sobre lo que pasó en la junta que meses antes de la revolucion cele-bramos en Bruselas. Recuerde S. S. si se habló allí de otra cosa más que de derribar la dinastía de Isabel II y de dejar al país que resolviera libremente las demás cuestiones. Entonces S. SS. ni recordaron la república; aceptaron, por el contrario, nuestro programa; y si no lo hubieran hecho, como nosotros eramos los más, desde aquel momento hubiéramos terminado la conferencia.

El Sr. Castelar y sus amigos, que deseaban la revolucion, comprendiendo que entónces podria ser un impedimento entrar en cuestiones sobre la forma de Gobierno, convinieron en destruir el trono de Isabel II y su dinastía, dejando á las Córtes Constituyentes que resolvieran lo que consideraran mejor respecto al sistema de Gobierno. Mis tres negaciones, por tanto, iban dirigidas i Doña Isabel II en primer término, y á D. Alfonso de Borbon en segundo.

Ya que estoy de pié, me permitiré decir algunas palabras sobre el fondo del debate.

Ha comenzado el Sr. Castelar manifestando que su proposicion no iba encaminada á ninguna fraccion de la Cámara. Lo creo porque lo dice S. S.; pero quien no conociese su sinceridad podria pensar lo contrario, sin inferirle por eso ninguna osensa, porque está en su completo derecho intentando penetrar en nuestro campo para sem-

brar en él la cizaña y producir la perturbacion.

El Sr. Castelar sabe muy bien que si la mayoría aceptase su proposicion habia de ser fatal para la existencia de esa misma mayoría. Demasiado sabe el Sr. Castelar que una parte de esta mayoría, más ó menos numerosa, ha significado sus simpatías en favor del Sr. Duque de Montpensier, y que à ninguno que se halle en este caso le puede ser agradable esa especie de censura que ha hecho el Sr. Castelar del candidato. Pero ¿le está prohibido á los Sres. Diputados tener simpatías por este ú otro candidato? ¿Quiere decir que ese candidato ha de ser para ahora, para despues y para siempre, y que esos señores no han de salir de él? Yo declaro que hoy no hay tal candidato. El Sr. Castelar sabe que la union liberal, que ha tenido una parte tan importante en la revolucion, tan importante à lo ménos como cualquiera, no ha presentado nunca como candidato al Sr. Duque de Montpensier. El partido radical presentó al Duque de Genova: no tuvo unanimidad, y tal vez fue esta la causa de que no aceptara. Una vez naufragado ese candidato, la mayoría radical no tiene otro.

Por eso seguimos en el período de interinidad, que si molesta á S. S., más nos molesta á nosotros, que quisiéramos presentar la solucion mañana á la aprobacion de ramos presentar la solución manda a la regional los Sres. Diputados; no del Sr. Castelar y sus amigos, que están empeñados en que hemos de ir á la república, cuando la mayoría de la revolucion es monárquica.

Las Cámaras políticas, las colectividades, como los hombres, no deben nunca ser injustos. Ruego a la mayoría que medite y no olvide las palabras del Sr. Ministro de Fomento, recordando que la tendencia de la proposi-cion es dividir la mayoría. Esta debe tener un criterio propio, y seria mala política dejarse ir con los deseos del Sr. Castelar. Yo me lisonjeo creyendo que merecemos la confianza de la mayoría; pero si así no fuera, inmediata-mente dejariamos de ser Gobierno y nos iriamos á formar parte de la mayoría. Bien sé que hay algunos Diputados que han descado que se hicieran declaraciones explícitas obre un punto concreto que ha explicado ya el Sr. Ministro de Fomento.

Ya se ha consignado que rechazando la proposicion no se prejuzga más que una cosa: que Doña Isabel II y su dinastia está imposibilitada de volver á reinar en España; pero en cuanto al segundo punto, esto es, en cuanto al Sr. Duque de Montpensier, nada se prejuzga, quedando cada Diputado con su pensamiento para en su dia votar al Principe o no Principe que tenga por conveniente para Rey de España. Sobre este particular fuí ayer más explícito en otra parte, donde estábamos como en familia y no se escribia lo que se decia.

Voy á concluir repitiendo mi ruego á la mayoría. El

voto no prejuzga nada; lo que prejuzga lo he declarado ya. No se crea tampoco que el Duque de Montpensier esté in pectore del Ministerio para candidato al Trono: como ha dicho ya el Sr. Ministro de Fomento, hay en esta cuestion concreta, en el seno del Gabinete, distintas opiniones; y como recuerdo que cuando el Sr. Ministro le Fomento ha hecho esta declaracion ha habido algunos murmullos, creyendo que decia en plural lo que debia entenderse y expresaba en singular, bueno será que ona entenderse y expresana en singular, oueno sera que amplíe y explique esto, diciendo que en el seno del Gabinete hay tres opiniones: la del Presidente del Consejo, que ha dicho desde el primer dia que no queria ser batido en la cuestion de Rey, y por consiguiente que subordinaba su opinion à la que domine en la mayoria de sus compañeros : hay la de la mayoria de los Sres. Mide Montpensier (¡Bien, bien!); y por último, la de nuestro digno é ilustre amigo el Sr. Topete, que continúa creyendo que el Sr. Duque de Montpensier seria el me-jor de todos los candidatos posibles. De aquí resulta que en este momento, ni en el Gabinete, ni en la mayoria,

ni en fraccion alguna hay ningun candidato. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martos tiene la palabra. El Sr. martos No tengo ya nada que decir, y la re-

nuncio. A peticion del Sr. Sanchez Ruano se leyó el artículo 153 del reglamento, que autoriza à los Sres. Diputa-dos para pedir la votacion por partes. El Sr. CASTELAR: Yo me alegro de las declaracio-

nes del Sr. Presidente del Consejo; pero debo decir á S. S. que yo no asistí á las reuniones de Bruselas: asis-tió el Sr. Martos, entre otros, y allí se dijo que nuestra aspiracion era la república, y los congregados se compro-metieron durante la interinidad á no hacer declaracion alguna que prejuzgara la forma de Gobierno. No quiero lecir cómo esto se ha cumplido. Por lo demás, hay un Ministro que es monárquico y tiene su candidato; hay otros Ministros que son monárquicos y no le tienen; es decir, que son deistas sin Dios. El país quiere saber á qué atenerse. Yo me temo que esos Sres. Ministros serán

vencidos por el Sr. Topete. El Sr. **SANCHEZ RUANO**: Con arreglo al artículo que se ha leido, pido se consulte á la Cámara si la propo-

sicion se votará por partes. El Sr. sanchez Borguella: Pido que se lea el artículo 58 del reglamento, (Se levó.)

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Segun ese artículo, no puede haber discusion ninguna sobre las proposi-ciones que no se han tomado en consideración, y es claro que tampoco se puede decidir si se ha de votar por partes. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, el artículo no

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

dice nada de la votacion por partes. Se va à hacer la pregunta.

El Sr. secretario (Marqués de Sardoal): ¿Acuerdan las Córtes que la proposicion se vote por partes? El Sr. ULLOA (D. Augusto): Sr. Presidente, pido la

palabra sobre esa pregunta. (Varios Sres. Diputados piden que la votacion sea no-

minal.) El Śr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, la mesa ha consultado el reglamento, y hay derecho para pedir que la votacion sea por partes. Va á procederse por lo tanto á la votacion sobre la pregunta que acaba de hacerse; y como algunos Sres. Diputados, en suficiente número, han pedido que sea nominal, se va á verificar así. Verificada la votacion, resultó que no se votaria por partes por 151 votos contra 36 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Carratalá.—Marqués de Sardoal.—Prim.—Rivero (Don Nicolás María).—Sagasta (D. Práxedes).—Échegaray.— Montero Rios.—Topete.— Becerra (D. Manuel).—Figue-rola.—Rojo Arias.—Santonja.—Perez Zamora.—Navarro rola.—Rojo Arias.—Santonja.—Perez Zamora.—Navarro Rodrigo.—España.—Lopez Dominguez.—Ortiz de Pinedo.—Ballestero.—Montero Telinge.—Gonzalez Encinas.—Perez Cantalapiedra.—Peset.—Peralta.—Moncasi.—Baldrich.—Baeza.—Sagasta (D. Pedro).—Vidal y Villanueva.—Franco del Corral.—Martos.—Fernandez de las Cuevas.—Posada Herrera.—Ulloa (D. Augusto).—Musira Alvarez de Lorograpa.—Fernandez Vallin Muñiz. — Alvarez de Lorenzana. — Fernandez Vallin.— Alcalá Zamora (D. José).—Gil Vírseda.—Riber.—Lopez Ayala.—Hernandez Arbizu.—Leon y Medina.—Moret y Prendergast.—Navarro y Ochoteco.—Lopez Botas.—Escoriaza.—Rodriguez Leal.—Padial.—Alonso.— Capdepon.—Carrillo.—Moreno Nieto.—Alvarez (D. Cirilo).—Monteverde.—Montejo.—Gonzalez (D. Venancio).—Alcalá Zamora (D. Luis).—Rodriguez (D. Vicente).—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Santa Cruz.—Franco Alonso.— Rivero (D. José Vicente).—Coronel y Ortiz.—Rodriguez (D. Gaspar).—Estrada (D. Luis).—Romero Giron.—Alvareda.—Alvarez Bugallal.—Soriano.—Calderon Collantes.—Izquierdo.—Ruiz Gomez.—Romero Ortiz.—Serrano Bedoya.—Moreno Benitez.—García Briz.— Uzuriaga.— Prieto.—Toro y Moya.—Morales Diaz.—Martinez Perez.— Gimeno Agius.—Cascajares.—Alvarez Borbolla.— Iranzo.—Martinez Ricart.—Abascal.—Cantero.—Balaguer.—Saavedra.—Curiel y Castro.—García (D. Manuel Vicente).—Montesino.—Valera.—Gil Sanz.—Sanz.—Madrazo. nontesino.—vaiera.—Gil Saliz.—Saliz.—Maurazo.— Nuñez de Arce.—Vazquez Curiel.—Vazquez Oliva.— Puig.—Suarez Inclán.—Diez Jubitero.—Sanchez Bor-guella.—Santiago.—Ory.—Palou y Coll.—De Pedro.— Herrera.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Malunuer. — Fontanals. — Arquiaga. — Masa. —Plaja.—Rubio (D. Leandro).—Moya.—Becerra Delgado.—Gonzalez Marron.—Barreiro.— García Gomez.—Duque de Tetuan.—Fuente Alcázar.—Marqués de la Esperanza.—Machicote.—Fernandez de Córdova.—Carballo.—Chacon.—Torres Mena.—Romero Robledo.—Ardanáz.—Cánovas del Castillo.—Lasala.—Alarcon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Merclles.—Ramos Calderon.—Masa.—Rodriguez Pinilla.—Silvela.—Rios y Rosas.—Quiroga.—Carras con.—Ferratges.—Bastida.—Villalobos.—Marqués de Fi-gueroa.—Salazar y Mazarredo.—Oria.—Cisneros.—Señor Presidente.

Total, 151.

Señores que dijeron si:

Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Damao.—Soler (D. Juan Pablo). — Garcia Lopez.—Robert.— Gaston.—Jimeno. — Pardo Bazan. — Cala. — García Ruiz (D. Gregorio). — Salvany. — Sanchez Yago. — Abarzuza. — Delgado Pastor. — Madoz. — Rubio (D. Federico). — Guzman D. Enrique).—Salmeron.—Rodriguez Moya.—Anglada.— Rebullida.—Bárcia.—Castelar.—Moreno Rodriguez.—Pí y Margall.—Sorní.—Santamaría.—Carrasco.—Paul y Picardo.—Chao.—Tutau.—Figueras.—Benot. — Barreiro.— Diaz Quintero.

Total, 36.

Leida de nuevo la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió nuevamente la votacion nominal, y resultó desechada por 151 votos contra 39 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Carratalá. — Marqués de Sardoal. — Prim. — Echegaray. — Rivero (D. Nicolás María). — Sagasta (D. Práxedes). — Montero Rios. — Figuerola. — Becerra (D. Manuel). — Topete. — Ulloa (D. Augusto). — Muñiz. — Santonja. — Peralla. — Posada Herrera. — De Pedro. — Lopez Dominguez. — Nuña de Area — Santiago. — Montero Telipro — Sagasta Nuñez de Arce.—Santiago.—Montero Telinge. — Šagasta (D. Pedro).—Perez Cantalapiedra. — Salazar y Mazarre-do. —Alvarez (D. Cirilo).—Moreno Benitez. — Rodriguez D. Vicente).—Rodriguez Leal.—Capdepon.—Baldrich.— Hernandez Arbizu.—Iranzo. — Arquiaga.—Perez Zamo-ra.—Estrada (D. Luis).—Moret.—Quiroga.—Serrano Bedoya.—Izquierdo.—Romero Giron. — Alvarez Lorenza-na.—Fernandez Vallin.—Cánovas del Castillo.—Bori.— Toro y Moya.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Leon y Medina. — Montesino. — Romero Ortiz.—Navarro y Ochote-co.—Rodriguez (D. Gabriel).—Jimeno Agius.—Escoria-za.—Padial.—Rubio (D. Leandro).—Franco del Corral.— Morales Diaz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Mata.—Gonzalez Encinas.—Curiel y Castro.—Vidal y Villanueva.—Monteverde.—Gil Sanz.—Madrazo.—Gonzalez (Don Venancio).—Franco Alonso.—Montejo.—Sanz.—Coronel y Ortiz.—Torres Mena.—Moya.—Vazquez Curiel.—Alvarez Bugallal.—Barreiro.—Becerra Delgado.—Soriano.— Vazquez y Oliva.—Cisneros.—Suarez Inclán.—Rios y Rosus.—Santa Cruz.—Gonzalez Marron.—Ory. — Lasala.—Alvareda.—Ballestero. — Sanchez Borguella.—Ruiz Gomez.-Martos.--Prieto.--Fuente Alcázar.--Palou y Coll.-Lopez Botas.—Rojo Arias.—Baeza. —Cascajares.—Alarcon.—Herrera.—Peset.—Gil Vírseda.—Bastida. —Moreno Nieto.—Navarro Rodrigo.—Diez Jubitero. — Balaguer.— Valera.—García (D. Manuel Vicente).—Plaja.—Cantero.— Calderon Collantes.—Romero Robledo.—Marqués de la Esperanza.—Puig.—Machicote.—Silvela.—Merelles.— Ardanáz.—Duque de Tetuan.—Bañon.—Martinez Perez.— Uzuriaga.—Rodriguez Pinilla. — Ramos Calderon.—Fernandez de las Cuevas.—Gonzalez del Palacio.—Pellon y Rodriguez.—España.—Pastor y Landero.—Soroa.—Saa-vedra.—Carrillo.—Alvarez Borbolla.—Rivero (D. José Vicente).—García Gomez.—Marqués de la Vega de Armiio.—Riber.—Martinez Ricart.—Fernandez de Córdova.— Carballo.—Chacon.—Carrascon.—Soto. — Oria.—Villalobos.-Marques de Santa Cruz de Aguirre.-Ferratges.-Lopez Ayala.—Ortiz de Pinedo.—Gomis.—Abascal.—Senor Presidente. Total, 151.

Señores que dijeron si:

París á 8 dias vista, 5-18 p.

Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Damato.—Tutau.—Soler (D. Juan Pablo).—Madoz.—Sanchez Yago. — Salvany. — Rubio (D. Federico). — Salmeron.— Rebullida.—Gaston.—García Ruiz (D. Gregorio).—Jimeno.—Rodriguez Moya.—Guzman (D. Enrique).—Cala.— Delgado Pastor.—Masa.—Anglada.—Bárcia.—Moreno Ro-driguez.—Pí y Margall.—Maluquer.—Fontanals.— Chao.—Robert.—Sorní.—Santamaría.—Alealá Zamora

(D. José).—Carrasco.—Paul y Picardo.—Pereira.—García Lopez.—Castelar.—Figueras.—Benot.—Diaz Quintero. Abarzuza.

Total, 39.

Se leyó y anunció que se imprimiria el dictámen de la comision sobre la Constitucion de Puerto-Rico. Prévia la oportuna pregunta, las Córtes acordaron eunirse en secciones despues de la sesion de mañana por

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion, que continuará á las nueve. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde se reunieron los Alcaldes de esta capital con el Sr. Galdo, y entre otros asuntos se ocuparon en dar impulso á la primera enseñanza, y en designar los distritos para los Sres. Jaquette y Villabrille, elegidos recientemente Alcaldes.

Esta noche continuará el Sr. D. Raimundo Gonzalez Andrés sus conferencias en el Ateneo científico y literario de Madrid, dando lecturas en castellano de las oraciones políticas de Demóstenes, con sucintas obser vaciones filológicas.

La sociedad Veloz club piensa solicitar del Ayuntamiento el subarriendo de toda la parte alta del Retiro para establecer en este sitio toda clase de diversiones, como tiro de pistola y de flecha para palomas, trinquete ó juego de pelota, velocípedos, gimnasio, circo de caha. llos y otros juegos por el estilo.

BOLETIN DE TEATROS.

NACIONAL DE LA OPERA. Á beneficio de las casas de Misericordia de San Ildefonso y Santa Isabel habrá mañana en este teatro una funcion extraordinaria, poniéndose en escena la aplaudida ópera en tres actos titulada Otello, desempeñada por las Sras. Ferni y Gonzalvo, y los Sres. Tamberlick, Testa, Squarcia, Becerra y Velazquez. Los palcos y butacas se expenden en casa de la Excelentísima Sra. Condesa de Montijo, plaza del Angel,

número 1. Atendido el caritativo objeto de esta funcion, para la cual se ha prestado gustosa la empresa del coliseo de Oriente, es de esperar que el público madrileño demuestre una vez más con su asistencia la filantropía que le distingue.

ANUNCIOS.

CRÉDITO CASTELLANO.—CON ARREGLO Á LO dispuesto en el art. 40 de los estatutos y reglamento de la Sociedad, y según lo acordado por su Junta de gobierno, se convoca á la general de accionistas para el dia 28 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12 moderno, y continuará hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria. La Junta se ocupará:

Del exámen y aprobacion del último ejercicio social que finalizó en 31 de Diciembre de 4869.

De la renovacion de la tercera parte de los indivíduos de la Junta de gobierno, segun lo prevenido en el art. 22 de dichos estatutos.

Y de cualquier proposicion que se formule, bien sea por la expresada Junta de gobierno ó por los accionistas con los requisitos establecidos en el art. 46, que sea presentada dentro del término que el mismo señala, y no se oponga al convenio celebrado con los acreedores. Para tener derecho de asistencia á la junta es indis-

pensable poseer 20 acciones por lo ménos de la Sociedad, o cual se justificará depositando estas en la Gaja social 45 dias ántes del señalado para la reunion de aquella (artículo 37 de los estatutos); advirtiendo que solamente se admitirán las que hayán satisfecho el noveno di-

videndo pasivo. Cada 20 acciones dan derecho á un voto; pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo indivíduo, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos

accionistas que le hayan encargado su representacion siempre que no exceda por cada representado de los 10 votos que van designados (art. 38). Lo que se anuncia al público, de conformidad á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, á fin de que lle-

gue á noticia de los señores accionistas para los efectos Valladolid 22 de Enero de 1870.-Por acuerdo de la

Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian T A MAHOMETANA, SOCIEDAD ESPECIAL MINE-

🎝 ra.—Segun escritura pública otorgada en esta ca-pital por los Sres. D. Miguel Villarroya, D. Gaspar Estéban Sanchez, D. Francisco Cano y D. Cecilio ante el Notario D. Rafael de Casas, su fecha 13 de Enero actual, se ha constituido esta Sociedad en especial minera dentro de las disposiciones de la ley de 6 de Julio de 1859 y real órden aclaratoria de 18 de Noviembre del mismo año; habiendo cumplido las prescripciones de la nueva ley de 19 de Octubre último, segun se comprueba por el acta notarial de su constitucion, librada por el mismo Notario en 49 del actual. El objeto de la Sociedad es el laboreo y explotacion de la mina de plomo titulada San Cárlos, sita en término de Ezeurra, provincia de Navarra, que le pertencee por cesion que de ella ha hecho su propietarió D. Miguel Villarroya, se-gun título de propiedad expedido á su favor por el Goernador de aquella provincia en 8 de Setiembre de 1868, á condicion de abonar 100.000 rs. las 200 acciones de que consta, ó sea 500 rs. por cada una, en dividendos mensuales de 400 rs., de cuyo total deja el cedente el 40 por 100 para labores y gastos de la mina, que se le reintegrarán en su dia con el 20 por 400 de los productos líquidos repartibles. Y para que llegue á conocimiento del público, y muy

especialmente al de los accionistas que hoy componen la Sociedad y los que en adelante ingresen en ella, se inserta el presente anuncio en la Gaceta y Boletin de la Madrid 24 de Encro de 4870.—El Presidente, Gaspar

E. Sanchez.

PEGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECOnómica provincial.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ējemplar. Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mis-

mo precio por medio de los Jeses de las Secciones de Co-

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4.500 á 4.800 escudos arroba, y de 0.153 á

Idem de carnero, de 0'453 á 0'476 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 4'950 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido....... 4.490 fanegas. Precio medio....... 4'502 escudos. Nota .- Reses degolladas ayer:

 439 vacas, que hacen....
 54.127 libras de peso.

 422 carneros, que hacen...
 9.998 idem.

 467 cerdos, que hacen...
 " idem.

 49 terneras.—:33 cabritos.—244 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Enero de 1870. El Alcalde primero, Manuel

ESPECTÁCULOS.

Teatro Nacional de la Opera. —A las ocho y media de la noche.—Funcion 51 de abono. — Aroldo, ópera en cuatro actos. Teatro Español. — A las ocho y media de la no-

che. - Funcion 148 de abono. - Turno 4.º par. - A beneficio de la Junta de Beneficencia domiciliaria. -- La nieta del xapatero.—Más vale maña que fuerza.—Very Well.— El Abate Pirracas.

Teatro de la Zarzuela. - A las ocho y media de la noche.—La vida parisien.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA, --- A las ocho y media de la noche. — Belenes. — Un tenor modele.

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.-- Funciones para hoy: A las siete y media de la noche. - Acto primero de Don Quijote VII. A las nueve.—Acto segundo. A las diez.—Acto tercero. A las once.—El que no está hecho á bragas.... — Las

ridiculus, baile IMPRENTA NACIONAL.

Lluvia media en Lluvia máxima Evaporacion me Idem máxima ((1862) dia en los	cinco año	s	m	0,84 3,8
	186	5 á 18	69.		
	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro hámedo.	Hume- dad reia- tiva.	Ten-
6 de la mañana. 9 de la mañana. 2 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche 2 de la noche	709,±8 708,78 707,32 708,18 708,74	3,8 4,8 9,4 44,5 8,4 7,0 6,1	3,3 3,9 7,3 8,3 6,8 5,2 4,4	93 88 75 64 79 77 76	5,7 5,7 6,8 6,7 6,7 6,7 8,9 5,6
Presion baromét Idem id. mínima Diferencia	. (4868)			74	im 6,90 3,14 3,76
Temperatura m Idem mínima id Diferencia	$\{1866\}$				4,3 0,4 4,9
Temperatura m.	ixima al 1	ál√rSáTj.			

Temperatura ma Idem mínima id Diferencia Temperatura ma Lluvia media en Lluvia máxima Evaporacion me Idem máxima (áxima al s n los cinco (1862) dia en los 1863)	ol (4863). años	S	4 m	0,84 3,8	I
6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del día	709,±8 708,78 707,32 708,18 708,74	Termó-metro seco. 3,8 4,8 9,4 41,5 8,4 7,0 6,1	Termó- metro hámedo. 	Hume-dad reia-tiva. 93 88 75 61 79 77	Ten- sion. min 3,7 3,7 6,8 6,7 6,7 8,9 5,6	
Presion baromé Idem id, mínima Diferencia Temperatura in Idem infutura id Diferencia	trica máxi (4868) áxima á la .(1866)	ma (1866).	1867)	n 74 76 4	6,90 3,14 3,76 4,3 0,4 4,9	
Temperatura m Lluvia media er Lluvia máxima Eraporación me	ı los cinco (1868)	años		n 0	1,28 1,28 1,28	

noras.	Baró- metro redu- cido á 0°.	Tem- pera- turaen grados centíg.	Tension del va- por de agua.	Humc- dad re- lativa.		Fuerza (2)	ESTADO del cielo.		
	milíms		milíms.			grams.			
m. n. 2 4 6 8 40 m. d. 2 4 6 8 40 m. n. 1		8,7 7,9 7,4 12,9 45,4 46,3 45,5 12,6 41,2 40,1 9,0	7,47 7,70 6,83 7,24 6,96 8,69 9,53 9,20 8,94 9,65 8,99 8,46 8,15	86 93 87 92 92 80 75 68 70 90 92 93	E E E E OSO OSO O E Calma.	4 6 0 4 4 4 4 0 4 2 1 2 0 0	Celajes. Ms. celajs Idem. Celajes. Idem. Cási cub. Als. nubs. Idem. Al. Horts. fs. Idem. Idem.		
m. n. 756,73 9 ,0 8,15 97 Calma. 0 Despej. o Temperatura maxima del dia									

Colizacion oficial del 24 de Enero de 4870.

Titulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 23-25 y 40; 23-90, 50 y $^{24-25}$ pequeños; á plazo, 23-40 fin cor. fir.; 23-50 y 55 fin pays. He tin prox. lir.
Idem del 3 por 400, procedentes del diferido, publicado,
23-05, 45, 20 y 45; 23-46 pequeños.
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série,
no publicado, 99-00 d.

no publicado, 99-00 d.

Idem id. de la regunda série, publicado, 90 10, 15 y 20.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 400 interes anual, publicado, 62-05, 25, 40, 20, 35, 40 y 25; á plazo, 62-25 fin cor. vol.; 62-60 fin próx. vol.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 68-00. Idem de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., no publicado, 46-ŝo.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publi Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado. 127-50 d. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-70 p.

PLAZAS DEL REINO.

Dafio. Benef.

Albacete..... par. » 1 [4 Alicante....

Almeria	par.))	Murcia	par d.	>>
Λ vila	114 d.	»	Orense	par.	· >>
Badajoz	par.	>>	Oviedo))	114
Barcelona	^ »	314 d.	Palencia	»	112 d.
Bilbao	>>	112	Pamplona))	4[4
Búrgos	par.	»	Pontevedra	»	114
Cáceres	par.	>>	Salamanca	3[4))
Cádiz))	114	San Sebastian.	»	ા ₃₁ 4 તે.
Castellon	par p.	, ,	Santander	" "	
Ciudad-Real	414	"	Santiago	414	114
Córdoba	118	"	Segovia	412	"
Coruña	par.	» ·	Sevilla	7 [2))	
Cuenca	par.	»	Soria	" "	4 [4
Gerona) n	318 d.	Tarragona	<i>"</i>	
Granada	par p.	υίο α. »	Teruel		41:3
Guadalajara	412	,,	Toledo	par.	
Huelva	412 d.	" »	Valencia	par.)) 9.0
Huesca	par.	"	Valladolid	»	318
Jaen	par.	,, ,,	Vitoria	»	114 d.
Leon	318	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Zamona	,,,	114
Lérida	200	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Zamora	414	»
Logroño	par.	1	Zaragoza	"	414 d
Post Ono	par p.	»	II	I	l
		-			

BOLSAS EXTRANJERAS

Lindres 22 de Enero.—Consolidados, 92 2 8 3 4 12. París 22 de Enero.— 3 por 400, á 73-80.— 4 4 12 por 400, 403-20.—Fondos españoles: 3 por 400 interior, á 22 3 8.— Idem exterior, á 27.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, antenyer llovió en Santander, y nevó en Bilbao , Vitoria 😙 Salamanca; y ayer Ilovió en Bilbao San Sebastian y Vitoria.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: